



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13669

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2016****586767**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30430.- Ley que declara al Señor de Luren Patrono de la Espiritualidad Religiosa Católica del departamento de Ica **586770**

Ley Nº 30431.- Ley que modifica la Ley 23633, que declara a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén. Patrimonio de la Nación **586770**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 093-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **586770**

AMBIENTE

R.M. Nº 115-2016-MINAM.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **586771**

CULTURA

R.M. Nº 183-2016-MC.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura **586772**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 483, 484 y 485-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., El Salvador y Canadá **586773**

Fe de Erratas R.S Nº 129-2016-DE **586774**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 113-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del Pliego Instituto Nacional Penitenciario **586775**

EDUCACION

Res. Nº 188-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación" **586776**

INTERIOR

R.S. Nº 154-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **586777**

RR.SS. Nºs. 155, 156 y 157-2016-IN.- Autorizan viajes de personal de la PNP a Italia, Argentina y Bolivia, en comisión de servicios **586778**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. Nº 003-2016-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1194 **586781**

D.S. Nº 004-2016-JUS.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres **586782**

PRODUCE

R.M. Nº 169-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **586782**

Res. Nº 040-2016-INACAL/PE.- Aprueban inclusión de servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del INACAL **586783**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 078-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México **586784**

R.M. Nº 0390/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República de Corea, en comisión de servicios **586785**

R.M. Nº 0391/2016-RE.- Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **586785**

R.M. N° 0395/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **586786**

SALUD

D.S. N° 019-2016-SA.- Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-SA **586787**

R.M. N° 318-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a Brasil, en comisión de servicios **586793**

R.M. N° 319-2016/MINSA.- Modifican el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud **586794**

R.M. N° 320-2016/MINSA.- Declaran la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali **586795**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 089-2016-TR.- Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **586796**

R.VM. N° 003-2016-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **586796**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 277-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente **586796**

R.VM. N° 174-2016-MTC/02.- Designan Jefes de las Unidades Zonales de Lima, Ica y San Martín-Loreto de PROVIAS NACIONAL **586798**

R.VM. N° 704-2016-MTC/03.- Modifican el art. 1 de la R.VM. N° 353-2016-MTC/03 **586798**

R.D. N° 1802-2016-MTC/15.- Autorizan a Carreteras Seguras Sociedad Anónima Cerrada el cambio de domicilio de local ubicado en el departamento de Lima **586799**

R.D. N° 1946-2016-MTC/15.- Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de San Martín a Vehículos de Peruanos E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales **586800**

R.D. N° 2328-2016-MTC/15.- Disponen la restricción a la circulación de vehículos en la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta en ambos sentidos de la vía, y restringen acceso de camino vecinal hacia Huarangal en ambos sentidos de la vía **586802**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 723-3-2016-CPI.- Modifican el Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto / Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho **586804**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 124-2016/SIS.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **586804**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 055-2016-INGEMMET/PCD.- Dan por concluida la designación de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET **586804**

Res. N° 030-2016-INGEMMET/SG.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET **586805**

ORGANISMO DE EVALUACION Y

FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 080-2016-OEFA/PCD.- Modifican el Mapa de Procesos del OEFA **586806**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 066-2016-SUSALUD/S.- Constituyen en SUSALUD, el "Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión" **586807**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 069-2016-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional" **586808**

Res. Adm. N° 101-2016-CE-PJ.- Aprueban "Lineamientos para la Programación de Audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia del país" **586809**

Res. Adm. N° 103-2016-CE-PJ.- Nombran Jueces Superiores Supernumerarios en los Distritos Judiciales de Huánuco, Puno, Tacna y Tumbes **586809**

Res. Adm. N° 107-2016-CE-PJ.- Aprueban el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016 **586810**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 242-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones relativas a la redistribución y tramitación de expedientes de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios y Permanentes de Lima **586811**

Res. Adm. N° 260-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima **586812**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 675-2016-UN/JBG.- Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios **586812**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0588-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE **586813**

RR. N°s. 0594, 0596, 0597, 0599, 0604, 0605, 0607, 0610, 0611, 0612 y 0613-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman Resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota **586815**

Res. N° 0614-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo **586828**

Res. N° 0620-2016-JNE.- Convocan a magistrado para que asuma el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **586829**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la Elección de Congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016 en el ámbito de competencia territorial del JEE de Lima Norte 2 **586830**

Res. N° 002-2016-JEE-LE2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la Elección de Congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016 en el ámbito de competencia territorial del JEE de Lima Este 2 **586831**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 052 y 053-2016-MP-FN-JFS.- Designan Jefas de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de La Libertad y Ventanilla **586831**

RR. N°s. 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172 y 2173-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **586832**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000112-2016-J/ONPE.- Designan Jefe de la ODPE Coronel Portillo **586838**

R.J. N° 000113-2016-J/ONPE.- Designan Jefe de la ODPE Lucanas **586839**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2401-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **586839**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 002-2016-GR.LAMB/CR.- Aprueban la Conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria-Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva - CRFPCLCOTPL **586840**

Res. N° 113-2016-GR.LAMB/PR.- Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016-GR.LAMB/PR, que constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque **586841**

Res. N° 150-2016-GR.LAMB/PR.- Corrigen error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GR.LAMB/PR **586842**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1955.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA **586843**

Fe de Erratas ACUERDO DE CONCEJO N° 120.- **586843**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 320.- Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016 **586844**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 006-2016.- Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao **586845**

Ordenanza N° 008-2016.- Modifican el Reglamento de las Normas Técnicas Administrativas para la Ubicación de Anuncios Publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao **586846**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 021-2015-MDCLR.- Ordenanza para la generación de entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas del distrito **586848**

Ordenanza N° 002-2016-MDCLR.- Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso **586850**

Ordenanza N° 003-2016-MDCLR.- Ordenanza que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos en el distrito **586852**

Ordenanza N° 011-2016-MDCLR.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso **586853**

D.A. N° 001-2016-MDCLR.- Aprueban el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso **586854**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Acuerdo N° 062-2016-MPH/CM.- Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga **586854**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 054-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. **586856**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30430**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA AL SEÑOR DE LUREN
PATRONO DE LA ESPIRITUALIDAD RELIGIOSA
CATÓLICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto declarar a la imagen del Señor de Luren patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica.

Artículo 2. Declaración

Declárase al Señor de Luren patrono de la espiritualidad religiosa católica de la provincia y departamento de Ica y se reconocen su festividad y procesiones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1378635-1

LEY N° 30431

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 23633, QUE DECLARA
A LA CIUDADELA Y FORTALEZA DEL GRAN
PAJATÉN, PATRIMONIO DE LA NACIÓN**

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 23633, que declara a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio de la Nación

Modifícanse los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 23633, que declara a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio de la Nación, con el siguiente texto:

“**Artículo 2.** Declárase de necesidad y utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén ubicada en el Parque Nacional del Río Abiseo.

Artículo 3. Declárase de interés turístico el valor histórico del Gran Pajatén e incorpórase su investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y mantenimiento en los documentos de gestión desarrollados por las instituciones involucradas de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios del Ambiente y de Cultura, para que adopte las medidas financieras que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente Ley, incluyendo la obtención de préstamos o donaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 6. Autorízase a los ministerios del Ambiente y de Cultura para que coordine con los sectores correspondientes de los gobiernos nacional, regional y local para que realicen convenios con instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de obras, de acuerdo con la finalidad de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación

Derógase el artículo 4 de la Ley 23633, que declara a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio de la Nación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1378635-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2016-PCM**

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, en su calidad de Ministro del Ambiente, ha sido invitado para participar a los siguientes eventos:
i) Reuniones de Alto Nivel con los Directores de Forest Trends Association y otros líderes de diferentes Sectores;
ii) Reunión de trabajo sobre el Panel de Alto Nivel

sobre el Agua y, iii) Reuniones con representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Iniciativa Internacional para el Clima y Bosques de Noruega, los cuales se realizarán en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, los días 12 y 13 de mayo de 2016;

Que, Forest Trends es una organización que agrupa a líderes de la industria forestal, donantes, grupos ambientalistas, finanzas y conservación comunitaria a nivel internacional, con tres principales objetivos: a) reunir a los actores del mercado forestal para lograr transformaciones en el mercado; b) generar y diseminar información crucial para los actores del mercado; y, c) facilitar acuerdos entre puntos críticos dentro de la cadena de valor de la nueva industria forestal;

Que, en el año 2012 Forest Trends, con el financiamiento de la Cooperación Suiza en Perú (COSUDE), y el Ministerio del Ambiente – MINAM, crearon la Incubadora de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), con el fin de promover inversiones efectivas para la restauración, conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, y los servicios ecosistémicos que de ellos se deriven;

Que, nuestro país ejerció el liderazgo en la agenda de acción sobre bosques dentro de la Agenda de Acción Lima-París, y organizó durante la COP21/CMP11, el encuentro "LPAA Focus on Forests";

Que, tras las experiencias exitosas en el proyecto en conjunto con Forest Trends, para la Incubadora de MRSE y en el liderazgo peruano en el tema de bosques en la LPAA, Forest Trends invita al Ministro del Ambiente a participar en las reuniones de alto nivel con los directores de Forest Trends, con la finalidad de discutir el rol de los bosques tras la COP21/CMP11, así como identificar oportunidades para articular las políticas en protección del clima y su financiamiento con otras decisiones de inversión y desarrollo, dando forma de esta manera a esquemas de retribución por servicios ecosistémicos sostenibles, dicha reunión se realizará el 12 de mayo de 2016;

Que, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Consejo Asesor del Secretario General de la ONU sobre Agua y Saneamiento, en su informe final presentado en el año 2015, recomendó un nuevo órgano asesor, así como un Panel de Alto Nivel sobre Agua (HLPW, por sus siglas en inglés); dicho Panel, cuya secretaría recae sobre la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, tiene como objetivos: a) motivar la acción sobre el agua a través del enfoque en el diálogo sobre políticas públicas, modelos de asociaciones público privadas e iniciativas de la sociedad civil para cumplir con el objetivo 6 de los ODS, así como mejorar el manejo del agua para fortalecer la resiliencia de los países y las comunidades; b) promover el financiamiento e implementación de proyectos de agua mediante estrategias innovadoras, movilizandolos mayores recursos financieros y buscando un aumento en la inversión;

Que, la Secretaría del HLPW, convoca al Ministro del Ambiente en su condición de asesor especial de dicho organismo internacional a una reunión de trabajo sobre el Panel de Alto Nivel sobre el Agua, para desarrollar la agenda de trabajo y estrategias para expandir el alcance del programa tentativo;

Que, igualmente el Ministro del Ambiente sostendrá reuniones con representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Iniciativa Internacional para el Clima y Bosques de Noruega, con el objetivo de discutir y trazar rutas de trabajo en los proyectos realizados en el Perú. Cabe mencionar que el BID cuenta con un extenso y creciente trabajo en proyectos vinculados a enfrentar el cambio climático en el Perú, en tanto el Reino de Noruega es un país que realiza donaciones significativas para la conservación de bosques, habiendo realizado un desembolso de alrededor de 5 millones de dólares al Gobierno Peruano, los mencionados eventos se realizarán el día 13 de mayo de 2016;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose

los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional y del país la participación del señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, en los eventos antes mencionados, cuyos gastos por concepto de pasajes serán asumidos por Forest Trends Association, en tanto que los viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 15 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US \$ 440 x 03 días) US \$ 1,320.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente al señor FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 11 de mayo de 2016, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1378636-2

AMBIENTE

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N.º 115-2016-MINAM

Lima, 9 de mayo de 2016

Visto; el Informe N° 147-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 02 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 313-2016-MINAM/SG/OGA-RR.HH de fecha 29 de abril de 2016, del Coordinador del Sistema de Recursos Humanos; y, el Memorando N° 285-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 05 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, como una instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales; disponiéndose en el artículo 1 del citado Decreto Supremo la conformación de la aludida Comisión Nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2014-TR, se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, incorporando, entre otros, al Ministerio del Ambiente dentro de la conformación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2014-MINAM de fecha 26 de mayo de 2014; y, Resolución Ministerial N° 161-2015-MINAM de fecha 19 de junio de 2015 se designaron a las representantes titular y alterna del Ministerio del Ambiente ante la citada comisión;

Que, mediante Informe N° 147-2016-MINAM/SG/OGA la Directora de la Oficina General de Administración solicita la designación de nuevos representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante dicha Comisión; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 001-2007-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de las señoras Angela Bonilla Cairo y Vilma Escobar Honorio, como representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-TR.

Artículo 2.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, según el detalle siguiente:

- Sr. GIANCARLO MARTINEZ PANDURO, Coordinador del Sistema de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, representante titular.

- Sra. DIANA JUDITH GOMEZ MARTINEZ, Especialista Legal en Recursos Humanos del Sistema de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, representante alterna.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1378234-1

CULTURA

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2016-MC

Lima, 9 de mayo de 2016

Vistos: el Memorando N° 000682-2016-OGRH/SG/MC de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0034-2016-OOM-OGPP-SG-MC de fecha 31 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 454-2015-MC de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, y su modificatoria;

Que, a través del Memorando N° 000682-2016-OGRH/SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos traslada el Informe N° 000045-2016-GGG/OGRH/SG/MC de fecha 23 de marzo de 2016, mediante el cual se evalúa reordenar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura proponiendo modificar la consideración de cargo de confianza del cargo Asesor II, Número 0008, Código 03-01-20-02 del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y considerarlo en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de Cultura de Madre de Dios, dicha distribución se encuentra dentro del marco porcentual que establece la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante el Informe N° 0034-2016-OOM-OGPP-SG/MC de fecha 31 de marzo de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al respecto;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, establece que: "el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificador", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo"; asimismo, señala que: "El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces";

Con el visado de la Secretaría General, de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, y su modificatoria, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1378249-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., El Salvador y Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2016 DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 363, del 04 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2318 CCFFAA/CIOEC/SG, del 06 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de brindar apoyo en comunicaciones en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio

peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 11 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de brindar apoyo en comunicaciones en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1378634-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2016 DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 370 y 372, del 05 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de El Salvador y Canadá, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 816-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 05 de mayo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de El Salvador y Canadá;

Que, el referido personal militar de la República de El Salvador y Canadá ingresará a territorio de la República, del 11 al 16 de mayo de 2016 y del 11 al 13 de mayo de 2016, respectivamente, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos, organizado por las Fuerzas Armadas del Perú, en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (2) militares de la República de El Salvador del 11 al 16 de mayo de 2016; y, a dos (02) militares de Canadá, del 11 al 13 de mayo de 2016, respectivamente, con la finalidad de participar en el Seminario de Visitantes Distinguidos, organizado por las Fuerzas Armadas del Perú, en el marco de la competencia "Ejercicio Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1378634-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 485-2016 DE/SG**

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 362, del 04 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2294 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de brindar apoyo logístico y administrativo en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de los Estados Unidos de América, del 11 al 16 de mayo

de 2016, con la finalidad de brindar apoyo logístico y administrativo en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1378634-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2016-DE**

Mediante Oficio N° 407-2016-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 129-2016-DE publicada en la edición del 30 de abril de 2016.

DICE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de mayo de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

(...)

Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Mario Froilan Salcedo Barrero
Auxiliar a la Agregaduría Aérea Adjunta a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Segundo Agustín Gómez Pulache

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de Julio de 2016 y por un periodo máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

(...)

Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico 1° EP Ysmael Panta Rugel
---	-------------------------------------

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de mayo de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

(...)

Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Segundo Agustín Gómez Pulache
Auxiliar a la Agregaduría Aérea Adjunta a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Mario Froilán Salcedo Barrero

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de Julio de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

(...)

Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico Jefe EP Ysmael Panta Rugel
---	---------------------------------------

1378639-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del Pliego Instituto Nacional Penitenciario

**DECRETO SUPREMO
Nº 113-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el citado Ministerio, tiene la función de orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, el Instituto Nacional Penitenciario, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, financiera y administrativa; asimismo, se constituye en un pliego presupuestario del sector Justicia y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, asimismo los incisos c) y j) del artículo 5 del indicado Reglamento, señala que el Instituto Nacional Penitenciario tiene entre sus principales funciones el de desarrollar las acciones de post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 20 806 965,00) para el financiamiento de acciones de seguridad penitenciaria, con cargo a los recursos con los que cuenta dicho Ministerio provenientes del Fondo de Seguridad Ciudadana, creado mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2011; asimismo, señala que dicha modificación presupuestaria se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último;

Que, con Informe Nº 007-2016-INPE/07, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, emite opinión favorable para la transferencia de recursos del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario, contemplando la normatividad vigente y el Plan de Trabajo 2016 meta "Fortalecimiento de las unidades de seguridad penitenciaria", presentado por la Dirección de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, a través del Oficio Nº 105-2016-INPE/14;

Que, mediante los Oficios Nºs. 120 y 0162-2016-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, ha solicitado se autorice una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 20 806 965,00), para financiar acciones de seguridad penitenciaria;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio Nº 476-2016-JUS/OGPP emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario para financiar acciones de seguridad penitenciaria, en virtud de lo cual a través del Oficio Nº 428-2016-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 20 806 965,00) del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, para financiar acciones de seguridad penitenciaria;

De conformidad con lo establecido por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 20 806 965,00), del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, para financiar acciones de seguridad penitenciaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados

En Soles

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		20 806 965,00

TOTAL EGRESOS		20 806 965,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central Administración Lima	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001168 : Seguridad Penitenciaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		20 806 965,00

TOTAL EGRESOS		20 806 965,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1378637-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 188-2016-MINEDU

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 595-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 017-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Informe N° 472-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los Institutos y Escuelas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, se aprobaron las Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos, cuya finalidad es establecer los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de revalidación de los referidos Institutos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 556-2015-MINEDU se dispuso que, excepcionalmente, los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados pueden presentar su expediente para el primer procedimiento de revalidación en los plazos establecidos para los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos;

Que, los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, señalan que si el Instituto o Escuela de Educación Superior no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados. Si el Instituto o Escuela de Educación Superior se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, luego del cual, tiene un plazo de 30 días hábiles para acreditar los requisitos para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional en por lo menos una carrera; caso contrario, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización y registro serán cancelados;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales d) y g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, son funciones de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, elaborar, formular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los Institutos y

Escuelas de Educación Superior Pedagógica, y la creación, ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros; así como resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante Informe N° 595-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID la Dirección de Formación Inicial Docente sustenta la necesidad de aprobar las Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación, las cuales tienen como objetivos regular el procedimiento y cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el receso y cierre de las referidas instituciones y carreras, en el marco del procedimiento de revalidación;

Que, mediante el Memorandum N° 274-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada remite el Informe N° 017-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED mediante el cual se emite opinión sobre el referido proyecto de norma técnica y las funciones que, en el marco del mismo, corresponde cumplir a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, señalando que dicho proyecto normativo resulta viable;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas mediante el literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Formación Inicial Docente y a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1378275-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2016-IN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre al 13 de enero de 2016;

Que, asimismo, por Resoluciones Supremas N°s. 093-2016-IN, 106-2016-IN, 123-2016-IN y 142-2016-IN, el referido plazo fue prorrogado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016, del 13 de febrero al 13 de marzo de 2016, del 14 de marzo al 12 de abril de 2016 y del 13 de abril al 12 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 310-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, con Informe N° 030-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURIMAC/JEM-OFIPLD, el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el riesgo de que en la provincia de Cotabambas se reinicien las medidas de protesta;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, a fin de contrarrestar cualquier tipo de alteración al orden público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 13 de mayo al 11 de junio de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Cotabambas del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1378636-3

Autorizan viajes de personal de la PNP a Italia, Argentina y Bolivia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2016-IN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 2016-638, de fecha 14 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorandum N° 1297-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 165-2014-JUS, de fecha 4 de setiembre de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano César Augusto Rodríguez López, formulada por el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija; y disponer su presentación por

vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2016-638, de fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, la Autoridad Judicial competente ha indicado que el ciudadano peruano César Augusto Rodríguez López, se encuentra en condiciones de ser extraditado, el cual debe materializarse dentro de treinta (30) días, a partir del 27 de abril de 2016, de acuerdo a los términos indicados en el artículo 11, párrafo 3. del Tratado de Extradición celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, firmado el 24 de noviembre de 1994, en la ciudad de Roma, República Italiana y ratificado en la ciudad de Lima, República del Perú el 21 de marzo de 1997; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Roma - República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 126-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 13 al 19 de mayo de 2016, a la ciudad de Roma, República Italiana, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Elmer Arturo Ferrebu Dorador y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Victor Omar Oviedo Dulanto, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1297-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditado serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Elmer Arturo Ferrebu Dorador y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar Oviedo Dulanto, del 13 al 19 de mayo de 2016, a la ciudad de Roma, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1378636-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2016-IN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EX - 21.610/14/U.D.I./G.9/VF, de fecha 20 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum N° 1333-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 025-2015-JUS, de fecha 5 de febrero de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Arturo Joel Delgado Yactayo, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EX - 21.610/14/U.D.I./G.9/VF, de fecha 20 de abril de 2016, la

Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires informó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, la Cancillería Argentina y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 02 de Lomas de Zamora, concedieron definitivamente la extradición del ciudadano peruano Arturo Joel Delgado Yactayo; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 136-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 13 al 17 de mayo de 2016, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Humberto Benancio Cisneros y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Manuel Antonio López Ramírez, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1333-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 13 al 17 de mayo de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Humberto Benancio Cisneros y del Suboficial de Tercera de la Policía

Nacional del Perú Manuel Antonio López Ramírez, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	5	X 2 =	3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1378636-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 157-2016-IN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio Nº 90-2016-DIRASINT-PNP/DIVAGR-AGREPOL BOLIVIA, de fecha 22 de abril de 2016, de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en Bolivia; y, el Memorandum Nº 1418-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 90-2016-DIRASINT-PNP/DIVAGR-AGREPOL BOLIVIA, de fecha 22 de abril de 2016, la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en Bolivia remite a la Jefatura de la División de Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la agenda aprobada por la Comandancia General de la Policía Boliviana, de la "II Reunión de Altos Mandos Policiales del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Perú", a realizarse del 12 al 13 de mayo de 2016, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia; motivo por el cual solicitan la confirmación de la comitiva que viajará al mencionado evento;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 147-2016-DGPNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 11 al 13 de mayo de 2016, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, del General de la Policía Nacional del Perú José Luis Lavalle Santa Cruz, del General de la Policía Nacional del Perú Edison Pastor Salas Zúñiga, del General de la Policía Nacional

del Perú Claudio Víctor Tello Benites, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Beltrán Pantoja Calvo, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Arturo San Martín Barra y del Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto Arbulú Bruffan, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Nº 1418-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 11 al 13 de mayo de 2016, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal:

- General de la Policía Nacional del Perú José Luis Lavalle Santa Cruz.
- General de la Policía Nacional del Perú Edison Pastor Salas Zúñiga.
- General de la Policía Nacional del Perú Claudio Víctor Tello Benites.
- General de la Policía Nacional del Perú Luis Beltrán Pantoja Calvo.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Arturo San Martín Barra.

- Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto Arbulú Bruffan.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	897.00		X 6 =	5,382.00
Viáticos	370.00	X 2	X 6 =	4,440.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1378636-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194

DECRETO SUPREMO
N° 003-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, agregando los artículos 43º y 45º, que los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el Código Procesal Penal del 2004, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, constituye una política pública multisectorial cuya implementación y consolidación se encuentra a cargo de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, creada mediante Decreto Legislativo N° 958 y presidida por el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en el marco de la delegación de facultades otorgadas al ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificándose el Libro V del Código Procesal Penal del 2004, estableciendo principalmente la obligatoriedad de incoar el proceso inmediato, ante determinados supuestos como: flagrancia delictiva, confesión sincera, evidentes elementos de convicción, así como ante el delito de omisión de asistencia familiar (incumplimiento de obligación alimentaria) y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, lo que contribuye directa y eficazmente en el racional procesamiento de causas penales bajo los supuestos descritos, permitiendo con ello resultados positivos en la lucha contra la delincuencia, en beneficio de la comunidad en general;

Que, dada la naturaleza del referido decreto, se determinó la necesidad de desarrollar protocolos de actuación interinstitucional que orienten a los operadores de justicia respecto de los alcances del decreto en mención. En ese sentido, cada institución del Sistema de Justicia Penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), designó a sus representantes, a fin que participen de reuniones en equipo de trabajo con el fin de elaborar los protocolos de actuación interinstitucional; conforme a los oficios N° 10992-2015-CE-PJ; N° 705-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST; N° 003814-2015-IN/SG y N° 971-2015-JUS/DGDP;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, culminadas las reuniones de trabajo conjunto, ha elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, los mismos que fueron validados y aprobados por el equipo de trabajo interinstitucional, conforme al acta de fecha 05 de noviembre del 2015;

Que, el "Protocolo de actuación interinstitucional para el Proceso Inmediato, en casos de flagrancia y otros supuestos, bajo el Decreto Legislativo N° 1194", se constituye en un instrumento operativo, estructurado en una serie de procedimientos en los que confluye la intervención de diversas entidades del Estado, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que el referido protocolo se constituye en un sistema funcional;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Código Procesal Penal y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194", contenido en el "Anexo I" del presente Decreto Supremo, y que constituye el principal marco orientador para la interpretación y aplicación del proceso inmediato por los operadores a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente Decreto Supremo y su anexo, es de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados defensores y procuradores).

Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el seguimiento, monitoreo y evaluación del Decreto Legislativo N° 1194, para lo cual aprobará el diseño y la metodología correspondiente, en un plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Publicación.

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 6.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus Portales Institucionales.

Artículo 7.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1378638-1

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres

DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1191, se aprobó regular la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamentará la presente norma para una adecuada y eficaz aplicación de las penas limitativas de derechos;

Que, bajo ese contexto, se convocó a los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, e Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de debatir, consensuar y consolidar los criterios y parámetros que permitan complementar y operativizar la aplicación y ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres; fortaleciendo su procedimiento y control;

Que, en sentido, se programaron sesiones de trabajo, las mismas que se llevaron a cabo en los periodos comprendidos desde el 26 al 28 de Octubre y del 06

al 11 de noviembre de 2015, culminando el Equipo de Trabajo Interinstitucional con la elaboración, validación y aprobación de referido Reglamento con fecha 20 de noviembre de 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1191;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, que consta de nueve (09) Capítulos, sesenta (60) Artículos, y una disposición complementaria final única.

Artículo 2.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y sus Anexos en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones disponga su publicación en su Portal Institucional (www.pj.gob.pe) y (www.mpfj.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1378638-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2016-PRODUCE

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 314-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 160-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00084-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 08-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente a período comprendido entre el 06 al 08 de mayo de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 45% en el área comprendida entre los 16°30' y 18°00'LS de las 05 a las 10 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares

juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°30' y 18°00' LS de las 05 a 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 18°00' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1378207-1

Aprueban inclusión de servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 040-2016-INACAL/PE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

Los Informes N°s 029 y 031-2016-INACAL/DM de la Dirección de Metrología, el Informe N° 31-2016-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 094-2016-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 05-2016-INACAL/OEE de la Oficina de Estudios Económicos y el Informe N° 073-2016-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria, habilitan a la Dirección de Metrología a brindar servicios; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realizará el INACAL constituyen tasas y tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, publicada el 14 de diciembre de 2015, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Informe N° 094-2016-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, con el objeto de implementar, difundir y fortalecer el Sistema Nacional para la Calidad, solicita la inclusión de ocho (8) servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos del INACAL, correspondientes a la Dirección de Metrología, precisando los requisitos y costos respectivos; los que cuentan con la opinión favorable de la Oficina de Administración, la Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de sus competencias; correspondiendo consolidarlos en un solo texto;

Con las visaciones de la Secretaria General, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inclusión de ocho (8) servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1378229-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2016-RE

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0567, del 7 de diciembre de 1990, que nombró Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, al Licenciado Francisco Beckman Vidal, con jurisdicción en el Estado de Jalisco;

La carta, de fecha 18 de enero de 2016, mediante la cual el Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Licenciado Francisco Beckman Vidal, renuncia a su cargo a partir del 29 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; los artículos 127, literal d), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Licenciado Francisco Beckman Vidal como Cónsul Ad-Honorem del Perú en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, con jurisdicción en el Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1378636-7

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0390/2016-RE

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota KE/POL/16-92, de la Embajada de la República de Corea en la ciudad de Lima, de 22 de febrero de 2016, mediante la cual transmite la invitación de la Cibersecretaría del Foro de Cooperación de América Latina y Asia del Este (FOCALAE), para participar del Sexto taller de la Cibersecretaría del FOCALAE, reunión preparatoria de la 17° Reunión de Altos Funcionarios y el Seminario Comercio Interregional, a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 18 y 19 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario del Perú consolidar e incrementar su presencia en la región Asia Pacífico, tanto en el plano bilateral como multilateral, con la finalidad de proyectar adecuadamente y de una manera integral sus intereses en dicha región, actualmente una de las más dinámicas y con mayor potencial en términos económicos;

Que, como parte de su estrategia de inserción en la región Asia Pacífico, el Perú prioriza su acercamiento en los distintos mecanismos de cooperación existentes, siendo FOCALAE uno de los espacios de cooperación destinados al diálogo, intercambio de experiencias y el tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, el 20 de mayo de 2016, tendrán lugar reuniones de trabajo entre el Director General de Asia y Oceanía y sus pares de la Cancillería coreana, a fin de abordar asuntos de agenda bilateral;

Que, con la finalidad de mantener la presencia del Perú en el proceso de otorgar una mayor visibilidad y dirección futura a FOCALAE y de difundir los avances en las iniciativas peruanas presentadas en el marco de este Foro, se estima importante la participación de funcionarios diplomáticos a efectos de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1202, del Despacho Viceministerial, de 29 de marzo de 2016; y los Memorandos (DAO) N.° DAO0167/2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 17 de marzo de 2016, y (OPR) N.° OPR0111/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en las fechas que a continuación se detallan:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía, del 18 al 19 de mayo de 2016,

autorizando su salida del país del 17 al 21 de mayo de 2016; y

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Seminario García, Subdirector de Foros Especializados del Asia Pacífico, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 18 al 19 de mayo de 2016, autorizando su salida del país del 17 al 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios, señalada en el artículo 1, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para participar en el encuentro bilateral con su contraparte coreana y las autoridades de la cancillería de ese país, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, el 20 de mayo de 2016.

Artículo 4. Los gastos que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios, señaladas en el artículo 2, por concepto de viáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
José Antonio Raymundo Bellina Acevedo	500,00	1	500,00

Artículo 5. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1377652-1

Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0391/2016-RE

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de marzo de 2016, el Perú presentó su solicitud de renovación de la prórroga del plazo de desminado humanitario ante el Comité de Implementación del Artículo 5 de la Convención sobre Minas Antipersonal, entidad que viene realizando la evaluación de la documentación presentada y que tendrá la oportunidad de solicitar se absuelvan sus interrogantes a la delegación peruana que asista a la reunión intersesional del citado tratado, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 20 de mayo de 2016;

Que, la decisión para aprobar la mencionada solicitud de renovación de prórroga será adoptada en diciembre del presente año en Santiago de Chile, con ocasión de la XV Reunión de Estados Partes del tratado de Ottawa, siendo necesario que el Perú haga un seguimiento minucioso

de este proceso y absuelva las interrogantes que serán formuladas por el Comité del Artículo 5, con una debida sustentación técnica, considerando que de aprobarse la solicitud peruana como se espera, el Perú podrá continuar con sus labores de desminado hasta el 31 de diciembre del año 2025, ampliando su plazo de desminado que está previsto culminar el 1 de marzo de 2017;

Que, las Representaciones Permanentes de Australia y Chile acreditadas ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad Ginebra, Confederación Suiza, en su calidad de Coordinadores del Grupo de Trabajo sobre Asistencia a las Víctimas de la Convención sobre Municiones en Racimo (CCM), y las de Austria e Iraq, en su calidad de Coordinadores del Grupo de Trabajo sobre Cooperación y Asistencia de la CCM, hicieron llegar una comunicación solicitando a nuestro país completar un cuestionario sobre asistencia a las víctimas e invitaron a la participación de un experto en el Taller sobre esta materia, que se realizará el 18 de mayo de 2016 en la citada ciudad;

Que, el referido cuestionario fue absuelto con la información disponible por parte del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), Instituto Nacional de Rehabilitación y del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) y remitido el 31 de marzo de 2016;

Que, los comentarios consignados en el citado cuestionario se utilizarán como base para las discusiones en el Taller sobre el enfoque integral de asistencia a las víctimas, que tendrá lugar el 18 de mayo de 2016, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, antes de la reunión intersesional de la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal;

Que, los resultados tanto del cuestionario como del Taller se utilizarán para desarrollar una Nota de Orientación que se presentará en la 6ª Reunión de Estados Parte de la CCM, en setiembre de 2016 y serán compartidos con los Estados Parte en otras convenciones de desarme, tales como la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal y el Protocolo V de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW), de manera que pueda contribuir al fortalecimiento de las sinergias existentes en materia de asistencia a las víctimas;

Que, se estima importante la participación de un funcionario de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1677, del Despacho Viceministerial, de 21 de abril de 2016; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0337/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 19 de abril de 2016; y (OPR) N.º OPR0121/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga, profesional en derecho, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para participar del 18 al 20 de mayo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 16 al 21 de mayo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga	1 945,00	540,00	3+1	2 160,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado profesional deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1377652-2

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395/2016-RE

Lima, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) impulsa, como parte de sus funciones, actividades y acciones destinadas a promover el desarrollo y la integración fronteriza como parte de la Política Exterior del país;

Que, existen mecanismos de integración fronteriza y de la relación bilateral con los países fronterizos, como el Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile;

Que, es necesario hacer coordinaciones previas del citado mecanismo que se reúne anualmente, por lo que se ha previsto realizar la reunión de Medio Término del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú-Chile el 11 de mayo de 2016, en la ciudad de Arica, República de Chile;

Que, el artículo 2 literal b) del Reglamento de la Ley N.º 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza establece que la integración fronteriza es el proceso orgánico convenido con los países limítrofes en los espacios de frontera, que contribuye a la sostenibilidad del desarrollo de dichos espacios;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza asistan a la reunión, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado del tema;

Teniendo en cuenta las Hoja de Trámite (GAC) N.º 1906, del Despacho Viceministerial, y (SGG) N.º 1236, del Despacho del Secretario General, ambas del 6 de mayo de 2016; y los Memorandos (DDF) N.º DDF0425/2016, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 4 de mayo de 2016; y (OPP) N.º OPP0749/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República,



su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Arica, República de Chile, para participar el 11 de mayo de 2016 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ministro Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Ministro Consejero Carlos Alberto Cueto Carrión, Subdirector de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Sergio Oliver Valencia Cano, Jefe del Departamento de Chile, de la Subdirección de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América;

Artículo 2º. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Pasaje Terrestre Tacna-Arica-Tacna S/.	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	385,00	200,00	370,00	1	370,00
Carlos Alberto Cueto Carrión	385,00	200,00	370,00	1	370,00
Sergio Oliver Valencia Cano	385,00	200,00	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1378227-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA, publicado el 11 de febrero de 2016, se declaró en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto en dichos departamentos se informó la presencia de brotes de rabia humana silvestre simultáneamente, determinando que existe población en riesgo de enfermar y morir por dicha enfermedad, la cual vence el 11 de mayo del presente año;

Que, mediante Informe N° 014-2016-ESN/ZOONOSIS/DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través del Anexo N° 5 – Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, ha señalado que persiste la presencia de casos humanos y fallecidos confirmados por rabia silvestre transmitida por murciélagos en los últimos tres (3) meses, derivados de epizootias (epidemias entre bovinos, equinos y otros animales) e incremento en la atención de personas expuestas a mordedura de murciélagos, existiendo una brecha de doscientos cuarenta y dos (242) comunidades nativas que deben ser visitadas para vacunación y otras acciones de protección;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, en virtud de ello, el Comité Técnico a través del Informe N° 020-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada;

Que, lo señalado en los considerando precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, por lo que, resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan continuar con la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 12 de mayo de 2016, la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional de Pasco y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS

DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II “BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” y en el Anexo III “BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”, que forman parte del presente Decreto Supremo. Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece dicha norma, bajo responsabilidad; los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes y contratación de servicios establecidos en los Anexos II y III del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de adquirir bienes y contratar servicios contenidos en dichos Anexos, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el Anexo I “PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO”, el Anexo II “BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO” y el Anexo III “BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO

I. ÁMBITO:

El presente Plan de Acción, es de aplicación en el ámbito de la provincia del Datem del Marañón (64, 060 habitantes) del Departamento de Loreto y en la provincia de Oxapampa (70, 762 habitantes) del Departamento de Pasco.

II. OBJETIVO:

Proteger a las personas del virus de la rabia en las provincias del Datem del Marañón y Oxapampa, departamentos de Loreto y Pasco respectivamente.

II. METAS:

- Atender al 100% de las personas expuestas al virus rábico.
- Inmunizar al 100% de la población humana estimada con vacuna pre exposición.
- Realizar una campaña de difusión e información masiva contra la rabia humana silvestre, a través de los medios de comunicación.
- Inmunizar al 80% de la población canina estimada en Oxapampa.

III. ACTIVIDADES:

Atención en Servicios de Salud.

- Atención integral a las personas expuestas al virus rábico.
- Campañas masivas de aplicación de vacuna antirrábica humana pre y post exposición según normatividad vigente.
- Monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de normas y protocolos de atención y tratamiento de personas expuestas al virus rábico.

Vigilancia Epidemiológica.

- Búsqueda activa e investigación de casos y toma de muestras de personas sospechosas de rabia, según normatividad vigente.
- Procesamiento de muestras para confirmación o descarte de rabia.
- Vigilancia de epizootias en localidades en riesgo.

Protección Antirrábica Canina

- Aplicación de vacuna antirrábica canina, según normatividad vigente.

Comunicación:

- Difusión masiva por medios de comunicación.
- Difusión por medios de comunicación alternativa.

Monitoreo y Vigilancia:

- Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades.
- Asistencia técnica especializada del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y del Comité Técnico de Emergencias Sanitarias

IV. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:

- % de personas expuestas al virus rábico atendidas.
- % de personas vacunadas con pre exposición.

- Número de casos de rabia humana silvestre.
- Número de exámenes de laboratorio realizados.

V. RESPONSABLES:

El Plan de acción será ejecutado por:

Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Salud Loreto, Unidad Ejecutora 404 Red de Salud Datem del Maraón:

- Dirección Regional de Salud Loreto
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
- Dirección Ejecutiva Salud Ambiental
- Dirección Ejecutiva de Epidemiología
- Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Comunicaciones
- Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- Oficina de Comunicaciones

Gobierno Regional de Pasco, Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 402 Salud UTES Oxapampa:

- Dirección Regional de Salud Pasco
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
- Dirección Ejecutiva Salud Ambiental
- Dirección Ejecutiva de Epidemiología
- Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Comunicaciones
- Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- Oficina de Comunicaciones

MINISTERIO DE SALUD:

- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- Oficina General de Comunicaciones
- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)
- Oficina General de Administración.
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

VI. PLAZO:

Noventa (90) días calendario.

VII. FINANCIAMIENTO:

El presente Plan de Acción es financiado de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, siendo el Ministerio de Salud la entidad responsable de su financiamiento, por un monto total de S/ 7 949 613.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) distribuido de la siguiente manera:

- UE 404 Red de Salud Datem del Maraón:	S/.	6 082 180.00
- UE 403 Hospital Regional de Loreto	S/.	1 658 075.00
- UE 402 Salud UTES Oxapampa:	S/.	181,764.00
- UE 124 CENARES	S/.	27,594.00
Total	S/.	7 949 613.00

VIII. MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN:

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública monitorea, supervisa y evalúa el cumplimiento del presente Plan de Acción, a través de:

- Metas del Plan de Acción.
- Indicadores de cumplimiento.
- Avances de ejecución física y financiera

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades monitorea y evalúa la situación epidemiológica de rabia animal y humana.

Las Direcciones Regionales de Salud de Loreto y Pasco, monitorean y supervisan las actividades del presente Plan de Acción a través de:

- Visitas de supervisión a los establecimientos de salud.
- Monitoreo de la producción diaria de los servicios de salud y de los equipos de intervención.
- Emergencia, hospitalización en la atención de las personas expuestas al virus rábico.
- Monitoreo permanente de las actividades preventivas.

La Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de las Direcciones Regionales de Salud de Loreto y Pasco, deberán realizar el monitoreo de la situación de rabia, a través de los Comités Técnicos de Zoonosis e Inmunizaciones o los que hagan sus veces.

La evaluación del Plan de Acción se realizará mediante los indicadores de cumplimiento propuestos y el alcance de las metas.

IX. RESUMEN:

Las provincias del Datem del Maraón y Oxapampa, de los departamentos de Loreto y Pasco respectivamente, fueron declaradas en emergencia sanitaria mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA, debido a brotes de rabia humana silvestre, por la presencia de murciélagos hematófagos infectados por el virus rábico, vigente hasta el 11 de mayo de 2016.

A pesar del avance que se registra con la intervención, persiste la presencia de casos humanos y fallecidos confirmados por rabia silvestre transmitida por murciélagos en los últimos tres (3) meses, derivados de epizootias (epidemias entre bovinos, equinos y otros animales) e incremento en la atención de personas expuestas a mordedura de murciélagos, existiendo una brecha de doscientos cuarenta y dos (242) comunidades nativas que deben ser visitadas para vacunación y otras acciones de protección, puesto que existen diversos determinantes que permiten la continuidad de la infección humana silvestre por el virus de la rabia.

Debido a estos motivos es necesario continuar e intensificar las intervenciones para interrumpir el brote de rabia humana silvestre, precisando que es necesario adicionar recursos financieros para contratación de personal, horas de vuelo de helicópteros y equipos biomédicos para la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional de Loreto. De la misma manera, se requiere incorporar un componente de vacunación antirrábica canina en la Unidad Ejecutora del Datem del Maraón. Asimismo en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora de Oxapampa se considera mayor cantidad de vacunas antirrábica de uso humano y mantenimiento de equipos de cadena de frío.

La intervención para la prórroga se detalla en el presente Plan de Acción, mediante el cual se garantizará la atención a la población expuesta al virus rábico y se inmunizará a toda la población humana en áreas de riesgo a rabia silvestre de las provincias del Datem del Maraón y Oxapampa, de los departamentos de Loreto y Pasco, respectivamente.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO				
			1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	11	12	
AGENTES COMUNITARIOS (TRADUCTORES) X 2 MESES - MICRO REDES DEL DATED DEL MARAÑON	50	50,000			16,667					16,667					16,666	
SERVICIO DE FLETES AEREOS PARA TRANSPORTE DE BIOLÓGICOS Y OTROS INSUMOS	28	11,200		11,200												
ADQUISICIÓN DE KIT DE BIOSEGURIDAD (BOLSAS)	39	3,900		3,900												
ADQUISICIÓN DE KIT DE BIOSEGURIDAD (CAJAS X 25)	20	2,500		2,500												
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS (CHALUPA PARA LA VACUNACIÓN ANTIRRABICA POR TRES MESES)	13	81,250		81,250												
CONGELADORA ICE LINE (PARA ELABORACIÓN DE HIELO)	1	10,000		10,000												
COMPRA DE MOSQUITEROS DE TOCUYO FAMILIARES DE 2 PLAZAS	20,000	600,000		600,000												
ADQUISICIÓN DE GASOLINA PURA	25,000	375,000		375,000												
ADQUISICION DE ACEITE PARA LUBRICAR (aquax)	1,250	18,750		18,750												
ADQUISICIÓN DE KIT VESTUARIO Y PROTECCIÓN PERSONAL (LINTERNA, MOCHILA, BOLSAS DE DORMIR)	150	12,000		12,000												
ADQUISICIÓN DE CARPAS INDIVIDUALES	150	12,000		12,000												
ADQUISICIÓN DE MALLAS PARA LA PROTECCIÓN DE 100 VIVIENDAS.	500	30,000				30,000										
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRÍO FOTOVOLTAICAS CON SISTEMA ICELINE CON PANELES SOLARES Y BATERIAS ESPECIALES (REFRIGERADORAS Y CONGELADORAS)	15	750,000				750,000										
ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA CADENA DE FRÍO	2	10,000		10,000												
SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRÍO.	15	150,000		150,000												
SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CADENA DE FRÍO (REFRIGERADORAS Y CONGELADORAS)	60	300,000		300,000												
ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN DE PACIENTES Y GARANTIZAR EL TRANSPORTE ASISTIDO (SIST. ASPIRACION, CATETERES VENOSOS CENTRALES, KIT DE PROTECCIÓN PERSONAL, CÁNULAS DE TRAQEOSTOMIA, SONDAS DE ASPIRACIÓN, TUBOS CORRUGADOS Y TUBOS ENDOTRAQUEALES)	1965	32,075				32,075										

ATENCIÓN EN SERVICIOS DE SALUD

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO						
			1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	11	12			
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA TRASLADO DE PERSONAL EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN Y PARA PACIENTES CRÍTICOS CON REFERENCIA A IQUITOS	200	2,800,000		2,800,000														
VENTILADORES MECÁNICOS	4	880,000		880,000														
MONITORES MULTIPARAMETROS (8P)	4	400,000		400,000														
ASPIRADOR DE SECRECIONES	4	32,000		32,000														
BOMBA DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL	4	14,000		14,000														
EQUIPO CPAP CON BLENDER	4	120,000		120,000														
CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI	4	180,000		180,000														
ALGODÓN HIDRÓFILO DE 500 GR	500	6,000		6,000														
ALCOHOL GEL POR 1L.T.	500	7,500		7,500														
CLORHEXIDINA FCO DE 1 LT	500	15,000		15,000														
GUANTES CAJAS X 100	300	3,600		3,600														
PAPEL TOALLA	1200	12,000		12,000														
SUB TOTAL ATENCIÓN EN SERVICIOS DE SALUD		7,619,375		6,056,700	22,867	1,039,410					22,867	227,333					22,866	227,332
ADQUISICIÓN DE COLLAR DE PLASTISUNCHO PARA CAN DE 52CM	1000	100		100														
IMPRESIÓN DE CARNET DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA	1,000	50		50														
ADQUISICIÓN DE GUANTES DE CARTABLES CAJA X 100	50	500		500														
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA VACUNADOR/ANOTADOR	429	30,030		30,030														
BOLSAS DE PLÁSTICO DE 70 X 1.20 CM	50	200		200														
SUB TOTAL VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA		30,880		30,880														
ADQUISICIÓN DE GASOLINA PURA	6000	90,000		90,000														
ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA LUBRICAR (aqua)	300	4,500		4,500														
SUB TOTAL VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA		90,000		90,000														
TOTAL		7,740,255		6,087,580	22,867	1,039,410					22,867	227,333					22,866	227,332

Autorizan viaje de profesionales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2016/MINSA

Lima, 9 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 16-036349-001 que contiene la Nota Informativa N° 186-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la droguería PFIZER S.A., ha presentado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS PFIZER LTDA., ubicado en la ciudad de Macedo, República Federativa del Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido

con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 087-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la droguería PFIZER S.A., conforme los Recibos de Ingreso N°s. 4012 y 033, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevará a cabo del 16 al 26 de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 799-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 15 al 27 de mayo de 2016, los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, meta N° 0185, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para doce (12) días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 116-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 420-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la droguería PFIZER S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por las certificaciones indicadas a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y el Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Macedo, República Federativa del Brasil, del 15 al 27 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería PFIZER S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

● Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 876.670 incluido TUUA)	: US\$ 1,633.34
● Viáticos por 12 días para 02 personas (c/persona US\$ 4,440.00 incluido gastos de instalación)	: <u>US\$ 8,880.00</u>
TOTAL	: US\$10,513.34

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1377759-1

Modifican el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2016/MINSA

Lima, 9 de mayo del 2016

Vistos, los Expedientes Nrs. 15-038895-001 y 15-037114-001, que contienen el Informe N° 040-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA y la Nota Informativa N° 0038-2016-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste tiene como función rectora, entre otros, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Asimismo, el literal a) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud cumple como función específica, el regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, modificado con Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, se aprobó el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, contemplándose al Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal como un establecimiento estratégico ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma de la Región Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 1363-2015-GRA/GRSA/GR-OEPD-ICI la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa solicita la modificación de la Resolución Ministerial que aprueba el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el marco de las Redes de los Servicios de Salud, a fin de considerar en dicho listado al Hospital de Majes “Ángel Grabiél Chura Gallegos” en reemplazo del Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal; sustentando su solicitud a través del Informe N° 002-2015-GRA/GRS-OEPD-IRCCCH, en el cual se indica que el Hospital Central de Majes “Ing. Ángel Grabiél Chura Gallegos”, establecimiento de salud del segundo nivel de atención, categoría II-1, cubrirá los servicios de salud de mediana complejidad para la población del ámbito de influencia (distrito de Majes) del Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal;

Que, con documentos de Visto, la Dirección General de Prestaciones de Salud ha emitido opinión favorable a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional del departamento de Arequipa;

Que, asimismo, mediante Nota Informativa N° 405-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha considerado viable la referida propuesta;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, excluyendo de dicho Listado al Centro de Salud Sandrita Pérez – El Pedregal, con Código Único de IPRESS N° 00001325, e incorporando al Hospital Central de Majes “Ángel Grabiél Chura Gallegos” con Código Único de IPRESS N° 000016721, ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos del Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1377759-2

Declaran la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2016/MINSA**

Lima, 9 de mayo del 2016

Visto el Expediente N° 16-041998-001, que contiene el Informe Técnico N° 018-2016-LRL-COE-DG-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la precitada Directiva dispone que la Alerta Amarilla es la situación que se establece cuando se recibe información sobre el inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud ha informado que "Hasta la SE 13 del 2016, los departamentos con mayor índice de letalidad en episodios de neumonías son los siguientes departamentos: Huancavelica (6.1), Pasco (5.9), Ayacucho (4.0), Cusco (2.6), Ancash (2.1), Loreto (1.5), San Martín (1.4), Junín (1.3), Puno (1.1), Lambayeque (1.0), Piura (0.6), Arequipa (0.6), Ucayali (0.3), Lima (0.2); además de contar con registros de los episodios de neumonías y defunciones en menores de 05 años dando un total de 29 a nivel nacional. Según estudios del SENAMHI, en el segundo trimestre del 2016, se espera descensos de la temperatura cuyos valores se encontrarán por debajo de lo normal, haciendo propicia la presencia de heladas, donde según datos históricos favorecerá la ocurrencia de infecciones respiratorias agudas e infecciones respiratorias agudas graves. El SENAMHI viene emitiendo cuatro avisos de friaje durante el 2016, donde se remite las recomendaciones a los departamentos alertados para que tomen medidas de prevención. Siendo los departamentos los siguientes: Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Ucayali, Amazonas, Puno, Cajamarca";

Que en ese sentido, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar la alerta amarilla en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de

Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali;

Que, en tal sentido, es necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, a fin de atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por las bajas temperaturas y friaje;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en salud;

Que, con Informe N° 488-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, por bajas temperaturas y friaje, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las jurisdicciones correspondientes.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida se encuentre en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud a través de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2016-TR

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2016-TR, de fecha 03 de febrero de 2016, se encarga al señor Manuel Eduardo Azurín Araujo, Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, por convenir al servicio, corresponde emitir el acto de administración interna por el cual se da por concluida la encargatura a que se refiere el primer considerando y designar al Coordinador Ejecutivo Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 11.1) del artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", asignada al señor Manuel Eduardo Azurín Araujo, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023-2016-TR.

Artículo 2.- Designar al señor NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1378166-2

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2016-MTPE/3

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTO: La Carta s/n de fecha 09 de mayo de 2016, remitida al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral por el señor Nelson Alberto Tejeda Guadalupe; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional

para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 008-2015-MTPE/3 de fecha 06 de julio de 2015 se designó al señor Nelson Alberto Tejeda Guadalupe, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, el citado funcionario mediante documento de visto ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral (e)

1378166-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2016-MTC/01.02

Lima, 03 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 164-2016-MTC/20 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto

Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 302-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC-11020499035, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo

Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 07 de marzo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2307-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 27-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 093-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11020499035	52,417.20	3007.47	5,241.72	60,666.39

1377611-1

Designan Jefes de las Unidades Zonales de Lima, Ica y San Martín-Loreto de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 174-2016-MTC/02

21 de abril de 2016

VISTO:

Las Notas de Elevación N° 087-2016-MTC/20, N° 100-2016-MTC/20 y N° 142-2016-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el Memorandum N° 1157-2016-MTC/20.2 de la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL); el cual en el artículo 50, establece que cada Unidad Zonal está a cargo de un Jefe Zonal, que es designado por el Viceministro de Transportes, y depende administrativa y jerárquicamente de la Unidad Gerencial de Conservación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 773-2012-MTC/20 del 27 de septiembre de 2012, se aprobó el Cuadro de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL, el cual señala que el cargo estructural Jefe Zonal II, es un cargo de confianza de libre disposición y remoción del Viceministro de Transportes;

Que, con Resolución Directoral N° 356-2013-MTC/20 del 03 de mayo de 2013, se aprobó el Clasificador de Cargos y Perfiles de PROVIAS NACIONAL, modificado mediante la Resolución Directoral N° 081-2016-MTC/20 del 05 de febrero de 2016;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/02 del 27 de agosto de 2010, se designó al señor Jaime Roberto Núñez y Álvarez, como Jefe de la Unidad Zonal Lima de PROVIAS NACIONAL;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 198-2014-MTC/02 del 18 de junio de 2014, se designó al señor José Alberto Pantigoso Loayza, como Jefe de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac de PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 321-2014-MTC/02 del 28 de agosto de 2014, se designó al señor Manuel Morales Jiménez, como Jefe de la Unidad Zonal Ica de PROVIAS NACIONAL;

Que, con Memorandum N° 1157-2016-MTC/20.2 del 17 de marzo de 2016, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS NACIONAL hace suyo el Informe N° 085-2016-MTC/20.2.1 del Jefe de Recursos Humanos, mediante el cual sustenta que los profesionales propuestos por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, cumplen con los requisitos establecidos

en el Clasificador de Cargos y Perfiles de PROVIAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Directoral N° 356-2013-MTC/20 y modificado por la Resolución Directoral N° 081-2016-MTC/20;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jaime Roberto Núñez y Álvarez, como Jefe de la Unidad Zonal Lima, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realizada por la Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/02 del 27 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor José Alberto Pantigoso Loayza, como Jefe de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realizada por la Resolución Viceministerial N° 198-2014-MTC/02 del 18 de junio de 2014.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación del señor Manuel Morales Jiménez, como Jefe de la Unidad Zonal Ica, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realizada por la Resolución Viceministerial N° 321-2014-MTC/02 del 28 de agosto de 2014.

Artículo 4.- Designar al señor Manuel Morales Jiménez, como Jefe de la Unidad Zonal Lima del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 5.- Designar al señor José Alberto Pantigoso Loayza, como Jefe de la Unidad Zonal Ica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 6.- Designar al señor Teodolfo Ramos Gonzales, como Jefe de la Unidad Zonal San Martín - Loreto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Gerenciales y Unidades Zonales Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a los señores Manuel Morales Jiménez, José Alberto Pantigoso Loayza, Teodolfo Ramos Gonzales, Jaime Roberto Núñez y Álvarez, y Jean Pierre Moscoso Blanco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1377613-1

Modifican el Art. 1 de la R.V.M. N° 353-2016-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 704-2016-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 1775-2016-MTC/03 y el Informe N° 297-2016-MTC/03.AS del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40 de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, asimismo, el artículo 42 del acotado Reglamento señala que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 353-2016-MTC/03, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016;

Que, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones, a través del Informe N° 297-2016-MTC/03.AS, señala que a la fecha, el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, Miembro Titular del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, ha dejado de prestar sus servicios para el Ministerio; por lo que, resulta necesario modificar la conformación del citado Comité, designando en su reemplazo a la señora Mariela Pacheco Ausejo, profesional del referido Despacho Viceministerial;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 353-2016-MTC/03, que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016, designándose como Miembro Titular a la señora Mariela Pacheco Ausejo, profesional del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, en reemplazo del señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1377612-1

Autorizan a Carreteras Seguras Sociedad Anónima Cerrada el cambio de domicilio de local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1802-2016-MTC/15

Lima, 18 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° E-050677-2016 y E-076765-2016, presentados por la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2142-2013-MTC/15 de fecha 23 de mayo de 2013 se otorgó

autorización a la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con R.U.C. N° 20551446728 y con domicilio ubicado en la Av. Samuel Alcázar N° 979, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4697-2015-MTC/15 de fecha 16 de octubre de 2015, a La Escuela se le otorgó autorización de ampliación del local para funcionar en la Av. Samuel Alcázar N° 985, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima;

Que, con Hoja de Ruta N° E-050677 de fecha 19 de febrero de 2016, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2142-2013-MTC/15, cambiando la dirección del local situado en: Av. Samuel Alcázar N° 979, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en el lote 17 de la manzana G de la urbanización Olimpo, primera etapa, en la Av. Los Quechuas N° 1127 y 1135, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1330-2016-MTC/15.03 de fecha 03 de marzo de 2016, notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observaciones para que se precise la información señalada en la solicitud de autorización presentada, sobre las condiciones en la infraestructura, sobre la memoria descriptiva y sobre el libro de registro de alumnos y reclamos, para lo cual en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane la observaciones advertidas;

Que, con Hoja de Ruta N° E-076765 de fecha 17 de marzo de 2016, La Escuela cumple con levantar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, con Oficio N° 1832-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado el mismo día, se le comunica a La Escuela sobre la inspección programada para el día 01 de abril de 2016, en las instalaciones del local propuesto;

Que, mediante Informe N° 003-2016-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 04 de abril de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: *Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;*

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: *“La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;*

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que: *“La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”;* asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que *“Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;*

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que *“La Resolución de*

Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos de la autorización señalados en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2142-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2016-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 04 de abril de 2016, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0432-2016-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de domicilio al local ubicado en el lote 17 de la manzana G de la urbanización Olimpo, primera etapa, en la Av. Los Quechuas N° 1127 y 1135, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CARRETERAS SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CARRETERAS SEGURAS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1373290-1

Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de San Martín a Vehículos de Peruanos E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1946-2016-MTC/15

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Expediente 2015-082555 y los Partes Diarios N°s. 165853, 177452 y 189389, presentados por la empresa denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15 de fecha 14 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de junio de 2015, se autorizó a la empresa denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., con RUC N° 20559852865 y domicilio ubicado en el Lote 04 Mz. Z1, Habilitación Urbana Las Casuarinas, 2da. Etapa, Sector 72, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3727-2015-MTC/15 de fecha 20 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2015, se rectificó el error material contenido en la parte de vistos, el primer y décimo cuarto considerando, así como en los artículos: primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15, en el extremo de la denominación de la empresa que obtuvo la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: "VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L."; además se autorizó a la Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15;

Que, mediante Parte Diario N° 165853 de fecha 24 de setiembre de 2015, la Escuela solicita ampliación de local en la ciudad de Tarapoto;

Que, mediante Oficio N° 5932-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de setiembre de 2015, notificado el 30 de setiembre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 177452 de fecha 14 de octubre de 2015, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 7377-2015-MTC/15.03 de fecha 27 de octubre de 2015, notificado el mismo día, como consecuencia de la promulgación del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, que incorpora el literal n) al artículo 51 al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, esta administración formuló observación a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la presentación de la Conformidad de Expediente de las Características Especiales del Circuito de Manejo, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 189389 de fecha 04 de noviembre de 2015, La Escuela solicitó se deje sin efecto las observaciones realizadas mediante el Oficio N° 7377-2015-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral N° 5478-2015-MTC/15 del 26 de noviembre de 2015, notificada el 03 de diciembre de 2015, declara improcedente la solicitud presentada por La

Escuela, sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores, en la ciudad de Tarapoto;

Que, mediante escrito de registro N° 2015-082555 del 29 de diciembre de 2015, La Escuela, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 5478-2015-MTC/15;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2016-MTC/02 de fecha 28 de enero de 2016, notificada el 8 de febrero del presente año, se resolvió mediante el artículo segundo: *“Retraer el procedimiento administrativo hasta la emisión del Informe N° 1671-2015-MTC/15.03, a fin que la Dirección General de Transporte Terrestre emita el pronunciamiento debidamente fundamentado que corresponda”*. Asimismo, la citada Resolución Viceministerial, en su parte considerativa establece que no es un requisito exigible para la ampliación de local, el presentar la Conformidad de Obra, toda vez que no lo prevé como tal el artículo 52 del Reglamento;

Que, la Ley N° 29005, *“Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”*, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38° de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52° de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 03-2016-MTC/15.rpp de fecha 21 de marzo de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular en el local de La Escuela ubicada en: Av. Circunvalación C 10 Mz B Lote 32 (2do. y 3er. piso) Urbanización Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y del circuito de manejo alternativo ubicado en: UB. RUR. Huallaga Central/Morales/Gabriel distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva; en ese extremo, se advierte que la empresa denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC establece que las Escuelas de Conductores autorizadas

que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, dispone que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, en el presente caso, al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo mediante el Oficio N° 3976-2015-MTC/15 de fecha 21 de setiembre de 2015 y ante la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, La Escuela podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo ubicado en UB. RUR. Huallaga Central/Morales/Gabriel distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0443-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Circunvalación C 10 Mz B Lote 32 (2do. y 3er. piso) Urbanización Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO

UB. RUR. Huallaga Central/Morales/Gabriel distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Predio Rural denominado Gabriel ubicado en Valle Huallaga Central, Sector Morales, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula Teórica 01	13.00 m ²

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula Teórica 02	13.00 m ²
Aula Teórica 03	13.00 m ²
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica	12.00 m ²

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2.- La Escuela denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La Escuela denominada VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 4.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1375444-1

Disponen la restricción a la circulación de vehículos en la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Lima - Canta en ambos sentidos de la vía, y restringen acceso de camino vecinal hacia Huarangal en ambos sentidos de la vía

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2328-2016-MTC/15**

Lima, 9 de mayo de 2016



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) Establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, señala cuáles son los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente: la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Memorandum N° 1162-2016-MTC/20, Provías Nacional solicita a través del Informe N° 021-2016-MTC/20.5 que se restrinja la restricción a la circulación de vehículos en la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Lima – Canta, desde el Km 7+000 (sector Cerro Puquio) hasta el Km 12+880 (entrada del Cementerio de Chocas) en ambos sentidos de la vía; asimismo, restringir el acceso del camino vecinal hacia Huarangal (localidad de Caballero) en ambos sentidos de la vía, ubicado en el Km 9+460 de este tramo.

Que, en efecto, ante el estado actual del avance físico de la obra, Provías Nacional considera que es necesario que se cierre el tránsito en los sectores de los trabajos de la carretera, en atención al inicio de los trabajos de subbase, base granular y de la carpeta asfáltica e incremento de los rendimientos de trabajo que actualmente están afectados por el flujo vehicular existente, los reclamos de la población en busca de celeridad en la terminación de la obra y la necesidad de garantizar la seguridad de los usuarios y trabajadores de la vía;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-20A

Disponer la restricción a la circulación de vehículos en la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Lima – Canta, desde el Km 7+000 (sector Cerro Puquio) hasta el Km 12+880 (entrada del Cementerio de Chocas) en ambos sentidos de la vía; asimismo, restringir el acceso del camino vecinal hacia Huarangal (localidad de Caballero) en ambos sentidos de la vía, ubicado en el Km 9+460 de este tramo; conforme al siguiente detalle:

HORARIO DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN		
DÍAS DE RESTRICCIÓN	HORA DE INICIO	HORA DE FIN
Desde el 11 hasta el 14 de mayo de 2016 y desde el 16 hasta el 21 de mayo del 2016	08:00	12:00
	14:00	18:00

Artículo 2.- Control de la prohibición de circulación

2.1. El cumplimiento de la presente restricción está a cargo de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú puede disponer la intervención de los efectivos asignados al control del tránsito o de aquellos pertenecientes a la Dirección de Protección de Carreteras.

2.3. Sin perjuicio de ello, la empresa contratista se encuentra obligada a dar cumplimiento al Plan de Cierre de Tránsito Vehicular y Peatonal – Medidas de Seguridad, que sustenta el Informe N° 021-2016-MTC/20.5, emitido por Provías Nacional.

Artículo 3.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Modifican el Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto / Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho

**ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 723-3-2016-CPI**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 723 de fecha 3 de mayo de 2016.

Visto el Memorándum N° 7-2016-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar la modificación al Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc – Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas- Puente Sahuinto / Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho, en el numeral siguiente:

11. Cronograma referencial del proceso

Entrega de Versión Final del Contrato aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN	Dentro de los 560 días calendario posteriores a la convocatoria.
---	--

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167.

Comunicar el presente acuerdo al Comité Pro Integración, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 9 de mayo de 2016.

1378174-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 124-2016/SIS**

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS; la renuncia presentada por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 183-2015/SIS de fecha 9 de setiembre de 2015, se designa a la CPC Flor de María Gutiérrez Ortiz, en el cargo de Directora

Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la CPC Flor de María Gutiérrez Ortiz presenta renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la profesional señalada en el considerando precedente;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la CPC Flor de María Gutiérrez Ortiz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1378233-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Dan por concluida la designación de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 055-2016-INGEMMET/PCD**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 014-2016-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2016, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el objeto de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consiste en establecer un régimen único y exclusivo

para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado para este cargo mediante Resolución del Titular de la Entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le corresponde de manera regular;

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2016-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2016, se designó al abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith quien labora en la Oficina de Asesoría Jurídica, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, esta Presidencia del Consejo Directivo ha visto por conveniente dar por concluida la designación del actual Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a efectos de que se proceda con la designación de la persona que lo reemplazará;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado a través del Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith, quien labora en la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco legal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith, así como encargar a la Unidad de Personal la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercero.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ingemmet.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo directivo
INGEMMET

1377232-1

Designan Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030-2016-INGEMMET/SG

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la referida Ley, en concordancia con el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula y desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 92° de la precitada Ley, de acuerdo con lo previsto por el artículo 94° del Reglamento en mención, indica que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, precisa que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 055-2016-INGEMMET/PCD de fecha 02 de mayo de 2016, se dio por concluida la designación del abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith, quien labora en la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario designar a un nuevo servidor civil como Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, conforme lo prevee el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Personal;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la abogada Jessica Gabriela Angulo García, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adición a sus funciones de Asesora I de la Secretaría General del INGEMMET;

Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la abogada Jessica Gabriela Angulo García, así como encargar a la Unidad de Personal la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercero.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR RUBIO MORI
Secretario General
INGEMMET

1377234-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Mapa de Procesos del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2016-OEFA/PCD

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 078-2016-OEFA/OPP elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 221-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana y que sea transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-2012-PCM se aprueba la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012 - 2016) que establece como línea de acción prioritaria la Mejora en la Calidad de Servicios, precisando que en los procedimientos administrativos debe promoverse un cambio hacia la búsqueda de mejora continua de la calidad de los servicios públicos y de la atención a los

ciudadanos. En ese sentido, la optimización de procesos bajo el enfoque de la gestión por procesos será una de las intervenciones sobre las que se trabajará para avanzar hacia servicios públicos de calidad a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuyo Numeral 3.2 "Pilares Centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública" establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz, y logren resultados que los beneficien. Para ello, se deberán priorizar aquellos procesos que sean más relevantes de acuerdo con la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico Institucional y a sus competencias y consecuentemente organizarse en función a dichos procesos;

Que, bajo dicho marco normativo, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha desarrollado herramientas metodológicas como apoyo para la implementación de la Gestión por Procesos y para el tránsito al Régimen del Servicio Civil, los cuales son: (i) los Lineamientos para la implementación de la Gestión por Procesos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021; y (ii) la Metodología para la Implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 065-2015-OEFA/PCD del 13 de mayo del 2015 se aprueba el Mapa de Procesos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, siendo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo de Mejora Continua, los encargados del desarrollo e implementación paulatina de cada uno de los macroprocesos contenidos en el citado instrumento;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR/PE del 9 de julio del 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2016-SERVIR/PE se aprueba la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas" con la finalidad de que las entidades públicas determinen la dotación que, sobre la base de las mejoras de sus procesos, le permitirá brindar bienes y servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil;

Que, la citada Directiva señala que el mapeo de procesos constituye el primer paso de la entidad en el camino hacia la gestión por procesos y es un insumo indispensable para calcular la carga laboral y la dotación de personal necesaria en la entidad;

Que, bajo dicho marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el documento de visto, ha presentado una propuesta de actualización del Mapa de Procesos, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la referida modificación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Mapa de Procesos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 065-2015-OEFA/PCD, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

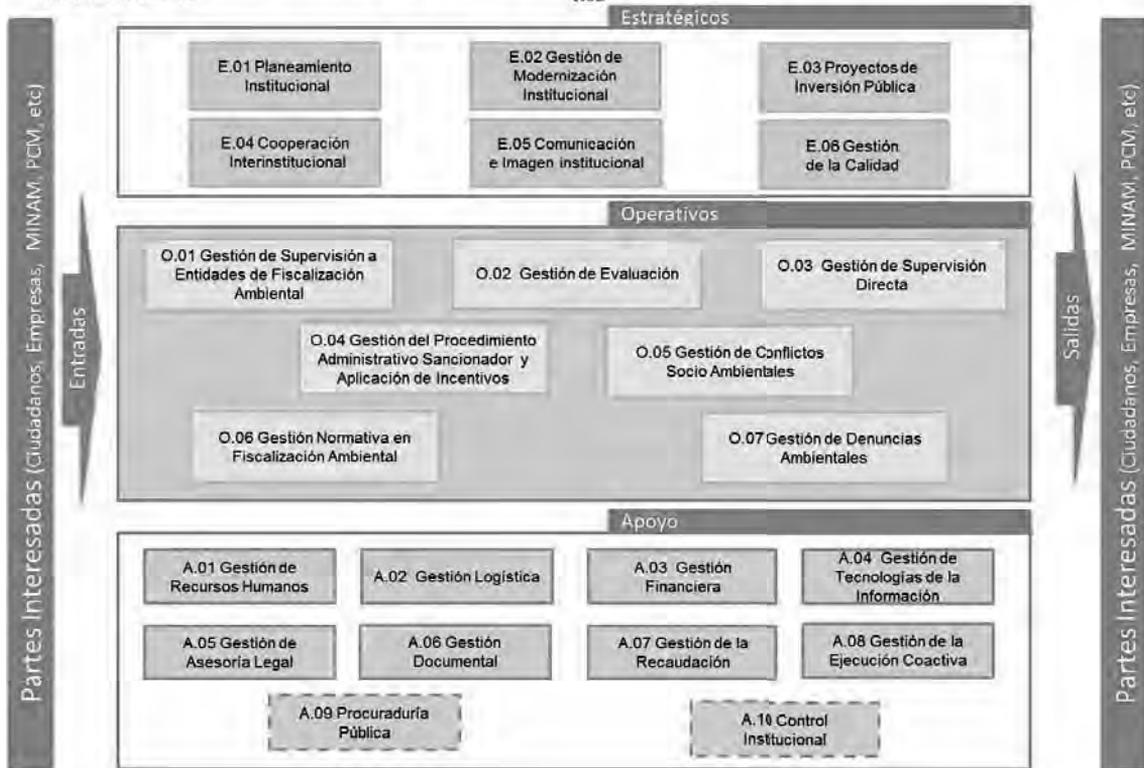
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORÍ
Presidenta del Consejo Directivo



MAPA DE MACROPROCESOS DEL OEFA

V.02



1377761-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Constituyen en SUSALUD, el “Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2016-SUSALUD/S

Lima, 06 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG se aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD “Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional”, con la finalidad de establecer las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento, por parte de sus titulares, de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura

de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM se aprueban los “Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016”, en cuyo artículo 5 establece que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, conforme al numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, estando a la normativa expuesta, resulta necesario constituir en la Superintendencia Nacional de Salud, el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe de Transferencia de Gestión;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Grupo de Trabajo

Constituir en la Superintendencia Nacional de Salud, el “Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión”, integrado por los siguientes servidores:

a. El Secretario General, quien lo presidirá.

b. El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces.

c. El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

d. El Director General de la Oficina General de Administración, o quien haga sus veces.

e. El Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, o quien haga sus veces.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Elaborar un plan de acción, en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde su instalación.

b. Coordinar con los órganos de SUSALUD a efectos de la recolección y organización de la documentación e información que sustenten el Informe para la Transferencia de Gestión.

c. Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión, periodo del 29 de julio de 2011 al 30 de junio de 2016, que comprende el Reporte de Cumplimiento Misional y el Reporte del Estado Situacional de los Sistemas Administrativos, de acuerdo a los criterios establecidos en los numerales 9.1. y 9.2. de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD.

d. Remitir el Informe para la Transferencia de Gestión a la Titular de la entidad, para su revisión, suscripción y posterior remisión al Ministerio de Salud.

e. Otras que le encargue la Titular de la entidad.

Artículo 3.- Instalación y plazo

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El Informe para la Transferencia de Gestión deberá ser remitido a la Titular de la Entidad a más tardar el 01 de julio de 2016.

Artículo 4.- Disponer que los órganos de la entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los servidores a que se refiere el artículo 1, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos de SUSALUD, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe) conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG "Administración del Portal Web de SUSALUD", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1377647-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2016-CE-PJ

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 086-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite a consideración de este Órgano de Gobierno, el proyecto denominado "Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional".

Segundo. Que, el propósito de la referida propuesta es culminar con la liquidación penal en ocho Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal, por lo que se plantea la adopción de medidas y estrategias para el logro de las metas establecidas. La liquidación se ejecutará en dos actividades: **a)** Liquidación focalizada, que comprende a los Distritos Judiciales de Amazonas, La Libertad, Ucayali e Ica; y **b)** Liquidación monitoreada, que comprende a los Distritos Judiciales de Arequipa, Huancavelica, Piura y Santa.

Tercero. Que, el Plan de Liquidación 2016 ha previsto los siguientes objetivos:

a) Descongestionar la carga procesal penal en liquidación en todo el país, y procurar su liquidación definitiva;

b) Aumentar los niveles de productividad en los órganos jurisdiccionales de liquidación;

c) Identificar la carga procesal existente en liquidación a nivel nacional, con especial atención a la etapa del proceso en trámite, en reserva y en ejecución; y

d) Identificar el tiempo promedio requerido para liquidar en forma definitiva a nivel nacional, los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Cuarto. Que, del análisis de los antecedentes del documento materia de propuesta, se constata que éstos cuentan con el sustento técnico y estratégico desarrollados de manera idónea, tanto en actividades a realizarse como en las metas y fechas tentativas para su realización, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 235-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional"; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, evaluar permanentemente la producción jurisdiccional de los jueces designados.

Artículo Tercero.- Autorizar al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, adoptar las medidas necesarias para la ejecución del plan de liquidación.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de sus órganos

de líneas competentes, brinde el apoyo logístico y operativo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1378247-1

Aprueban “Lineamientos para la Programación de Audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia del país”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 101-2016-CE-PJ

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 441-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Lineamientos para la Programación de Audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia del país” con la finalidad de mejorar la celeridad de los procesos judiciales laborales, optimizando el nivel de programación de audiencias en la agenda del despacho judicial de los órganos jurisdiccionales de los Módulos Corporativos, que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La propuesta, entre otros aspectos, está dividida en las siguientes etapas, las que a su vez se subdividen en actividades:

ETAPA DE PREPARACIÓN:

Actividad 1.-

- Administradores del Módulo Corporativo Laboral.
- Revisión del contenido de la información recopilada.
- Análisis y estudio de la información recopilada y redacción del proyecto (propuesta de lineamiento).
- Entrega del proyecto a la Secretaría Técnica (propuesta de lineamientos).

ETAPA DE DESARROLLO:

Actividad 2.-

- Socialización con los componentes del Equipo Técnico.

- Revisión por los integrantes de los componentes del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ETAPAS DE PRESENTACIÓN:

Actividad 3.-

- Entrega del proyecto ante el despacho del Consejero Responsable del Equipo Técnico.
- Levantamiento de observaciones y presentación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, en ese sentido, del contenido del documento materia de propuesta se constata que éste cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea, siendo sus objetivos de mejorar la celeridad de los procesos judiciales laborales, en función a una programación de audiencia estándar a nivel nacional, en aras de fortalecer la reforma procesal laboral.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 362-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención de los señores Lecaros Comejo y Álvarez Díaz por encontrarse de vacaciones y tener que asistir a otra reunión de trabajo, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos para la Programación de Audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia del país”; el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado plan de programación de audiencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1378247-2

Nombran Jueces Superiores Supernumerarios en los Distritos Judiciales de Huánuco, Puno, Tacna y Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 103-2016-CE-PJ

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 324-2016-P-CNM, cursado por el Presidente (e) del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 65º, numerales 65.3 y 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial preceptúa que Jueces

Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan reincorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del referido artículo.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente (e) del Consejo Nacional de la Magistratura remite el Registro de Jueces Supernumerarios de la Convocatoria N° 004-2015-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores a nivel nacional; motivo por el cual, acorde con la comunicación cursada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la referida ley orgánica, corresponde proceder al nombramiento de los abogados que figuran en dicho registro como Jueces Supernumerarios.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 365-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz por encontrarse de vacaciones y tener que asistir a otra reunión de trabajo, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Jueces Superiores Supernumerarios a los siguientes abogados:

a) **Distrito Judicial de Huánuco:**

- Alberto Alain Berger Viguera
- Rocío Angélica Marín Sandoval

b) **Distrito Judicial de Puno:**

- Saúl Santos Pastor Tapia

c) **Distrito Judicial de Tacna:**

- Eliana Simona Ayca Rejas

d) **Distrito Judicial de Tumbes**

- Gisela Xiosinara Guevara Agurto.

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Puno, Tacna y Tumbes, en estricta aplicación de la normatividad sobre la materia, dispondrán la oportunidad en la que los citados Jueces Superiores Supernumerarios asumirán funciones conforme a ley.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1378247-3

Aprueban el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107-2016-CE-PJ

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 032-2016-JLLC-CE-PJ, cursado por el señor José Luis Lecaros Cornejo, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se remite Ayuda Memoria de Plenos Jurisdiccionales Superiores y el Proyecto del Plan de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales del año 2016, para su evaluación.

Segundo. Que, los plenos jurisdiccionales tienen como objetivo coadyuvar a la predictibilidad de las decisiones judiciales, mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de todos los niveles y especialidades, integrantes de las Cortes Superiores de Justicia del país; para mejorar la calidad del servicio de administración de justicia; y atender eficaz y eficientemente los procesos judiciales, en aras de mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía.

Tercero. Que, en tal sentido, la propuesta resulta procedente para continuar fortaleciendo las actividades tendientes a optimizar el servicio de administración de justicia. Asimismo, es menester señalar que el Plan Nacional es el resultado de la experiencia de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales.

Para el año 2016 se plantea desarrollar un programa sistemático de planeamiento y seguimiento de actividades, orientado a la unificación de criterios jurisprudenciales; convirtiéndose en un mecanismo también de capacitación a través del cual los jueces participantes, directa o indirectamente, se mantienen actualizados, quienes transmiten información valiosa para el desempeño judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 370-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz por encontrarse de vacaciones y tener que asistir a otra reunión de trabajo, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016, el mismo que contiene como anexo los siguientes documentos:

- Anexo I: Mapa de Plenos Jurisdiccionales Nacionales 2016.
- Anexo II: Programas Operativos de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Distritales 2016.
- Anexo III: Balance de Plenos Superiores Nacionales y Regionales 2007-2015.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere el desarrollo y ejecución del mencionado Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial; y en cuanto sea posible, de manera subsidiaria, por la Cooperación Internacional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1378247-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones relativas a la redistribución y tramitación de expedientes de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios y Permanentes de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 242-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 098-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016; y el Informe Nº 045-2016-CEPR-UPD-CSJL/PJ del 04 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo Duodécimo, literal d), de la Resolución Administrativa Nº 098-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima redistribuyan la cantidad de 2,600 expedientes, que al 30 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanente de Lima, para equiparar la carga procesal entre todos ellos.

Que, mediante Informe Nº 045-2016-CEPR-UPD/CSJL, la Coordinación de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, propone los criterios para la redistribución de los expedientes del 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima al 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanente de Lima.

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa Nº 098-2016-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios remita la cantidad de 2,600 (dos mil seiscientos) expedientes en trámite a la Mesa de Partes de sus sedes respectivas, conforme se detalla a continuación.

Dependencia	Carga en Trámite Actual	Carga a Transferir	Carga Total
1º Juzgado de Trabajo Transitorio	2202	950	1252
2º Juzgado de Trabajo Transitorio	2116	850	1266
5º Juzgado de Trabajo Transitorio	1552	300	1252
6º Juzgado de Trabajo Transitorio	667	30	637

Dependencia	Carga en Trámite Actual	Carga a Transferir	Carga Total
7º Juzgado de Trabajo Transitorio	1134	70	1064
23º Juzgado de Trabajo Transitorio	1663	400	1263
TOTAL	9334	2600	6734

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, debiendo los Jueces del 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios remitir por lo menos el 20% (veinte por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente hacia el 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanente.

Artículo Segundo.- DISPONER que el personal de la Mesa de Partes de la sede correspondiente de la Corte Superior de Justicia Lima, cumpla con redistribuir la cantidad de 2,600 (dos mil seiscientos) expedientes recibidos del 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios hacia el 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados de Trabajo Permanente de Lima.

Dependencia	Carga En Trámite Actual	Carga a Recepcionar	Carga Total
30º Juzgado de Trabajo Permanente	653	500	1153
31º Juzgado de Trabajo Permanente	917	250	1167
32º Juzgado de Trabajo Permanente	520	650	1170
33º Juzgado de Trabajo Permanente	556	600	1156
34º Juzgado de Trabajo Permanente	571	600	1171
TOTAL	3217	2600	5817

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a redistribuir deben ser priorizados del más antiguo al más reciente.

Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea preisional o definitivo.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objetos de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que vele por el cabal cumplimiento de la presente resolución, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo informar de las

actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1378230-1

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 260-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior Titular Presidenta de la Quinta Sala Civil de Lima, informándose la programación de vistas de causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 10 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Marcela Teresa Arriola Espino	Presidenta
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Luis Hilario Llamoya Flores	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1378232-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 675-2016-UN/JBG

Tacna, 28 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 667-2016-OGPL/UNJBG, Proveídos Nº 2510-2016-REDO y Nº 1509-2016-SEGE, Informe Nº 517-2016-UPP/OGPL, Oficio Nº 155-2016-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer que ha recibido invitación para participar en la “X Feria de Movilidad Académica UD 2016 y II Feria de Movilidad Académica de Educación Superior Bogotá 2016, Colombia” que se llevará a cabo del 02 al 06 de mayo del 2016, en la ciudad de Bogotá – Colombia;

Que el evento tiene como propósito consolidar las relaciones internacionales de las Instituciones de Educación Superior de Colombia con universidades del Perú, así como incrementar y dinamizar la movilidad estudiantil y académica del Programa de Becas de la Alianza del Pacífico; por tal motivo, y para afianzar el proceso de internacionalización de nuestra Universidad, resulta necesaria la participación en los mencionados eventos, de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto, en su condición de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D.S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación

de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna para participar en la “X Feria de Movilidad Académica UD 2016 y II Feria de Movilidad Académica de Educación Superior Bogotá 2016, Colombia”, que se llevará a cabo del 02 al 06 de mayo del 2016, en la ciudad de Bogotá – Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO	S/. 1 360,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1377680-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE

RESOLUCIÓN N° 0588-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00689
CHURUBAMBA - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00597-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N.° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió las observaciones del Acta Electoral N.° 016948-39-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.° 016948-39-M, correspondiente a la elección para el Congreso de la

República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de las siguientes observaciones:

- i) Ilegibilidad en los votos a favor de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.
- ii) El total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron.
- iii) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- iv) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.° 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, consideró como la votación obtenida por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad la cifra 19, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato número 2 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y consideró como el total de votos nulos la cifra 87. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los numerales 15.2 y 15.5 del artículo 15, y el 17 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 16), el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral, bajo el argumento de que existe una modificación en el total de votos obtenidos para Alianza para el Progreso del Perú, y que, por ende, no puede establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron. Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar las siguientes observaciones: i) Ilegibilidad en los votos a favor de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ii) error Tipo D: El total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, iii) error Tipo G: La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política, y iv) error Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

Con relación a la ilegalidad

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que el total de votos obtenidos por El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad es 19. Siendo así, corresponde considerar esta cifra para la votación de dicha agrupación política.

Con relación al error tipo D

5. Respecto al error material (el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos), de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En tal sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

- a) El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 234.
- b) El total de votos nulos es la cifra 56.
- c) Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 203.
- d) La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y el total de votos emitidos es la cifra 31.
- e) El total de cédulas no utilizadas es 66.

En los tres ejemplares del acta electoral, el total de cédulas no utilizadas es 66, lo cual, sumado al total de ciudadanos que votaron, coincide con el total de electores hábiles.

Ahora bien, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra resultante de la suma de los votos emitidos, lo que da como resultado 87, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el "total de ciudadanos que votaron". Así, el total de votos nulos viene a ser 87.

Con relación al error tipo G

7. En cuanto a la organización política Alianza para el Progreso del Perú, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

- a) El total de votos a favor de la citada organización política es la cifra 2.
- b) La votación preferencial obtenida por el candidato N° 1 es la cifra 1.
- c) La votación preferencial obtenida por el candidato N° 2 es la cifra 4.
- d) La votación preferencial obtenida por el candidato N° 3 es la cifra 1.

8. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial del candidato N.º 2 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú es mayor a los votos obtenidos por su propia política.

9. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

10. Así, corresponde anular la votación preferencial obtenida por el candidato N.º 2 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, así también, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en este extremo.

Con relación al error tipo K

11. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

12. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; esto fue

superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

13. Ahora bien, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes del proceso electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral la presencia de los personeros ante las mesas de sufragio, ya que se trata de una facultad de dichos actores electorales, no de una obligación. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para resolver actas observadas.

14. En cuanto a los argumentos de agravio referidos a que se ha modificado el total de votos obtenidos por la Alianza para el Progreso del Perú y que, por tanto, no se ha establecido fehacientemente el total de ciudadanos que votaron, debiéndose declarar nula el acta electoral, se advierte que el hecho de que el JEE haya declarado nula la votación preferencial de esta agrupación política, no afecta el resultado de la votación que esta obtuvo, que es 1, ni el total de ciudadanos que votaron, que es 234. Además, debe tenerse en cuenta que, en los tres ejemplares del acta electoral (de la ODPE, del JEE y del JNE), se ha consignado como el total de ciudadanos que votaron la cifra 234. Siendo así, no resulta amparable lo alegado por el apelante.

15. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP (2 votos) y Perú Libertario (1 voto), organizaciones políticas que se retiraron de la contienda electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de dichas agrupaciones políticas y añadirlos a los 87 votos nulos. En esa línea, se debe considerar la cifra 0 como la votación obtenida en estos extremos y 90 como el total de votos nulos.

16. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y del partido político Perú Libertario, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 90 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-1

Declaran infundados recursos de apelación y confirman Resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota

RESOLUCIÓN N° 0594-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00747
 CHALAMARCA - CHOTA - CAJAMARCA
 JEE CHOTA (Expediente N.º 00204-2016-015)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011378-42-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 011378-42-I, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de las siguientes observaciones:

- i) El acta electoral consigna 11 votos impugnados.
- ii) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- iii) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución s/n del 16 de abril de 2016, anuló las votaciones preferenciales consignadas a favor de los candidatos N.º 1 y 2 de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú, y consideró la cifra 0 para dichos extremos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5 y 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 14), el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la validez del voto preferencial de su candidato N.º 3, y se le considere la votación obtenida por su agrupación política, bajo el argumento de que, en virtud de las Resoluciones N.º 709-2013-JNE, considerando 11, y N.º 3363-2014-JNE, considerando 7, la nulidad de una elección debe ser interpretada de manera estricta y restringida, vale decir, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión, conforme al principio de presunción de validez del voto, establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

En esa línea, el apelante sostiene que, “al existir duda razonable sobre la preservación total del voto o la anulación total de la votación, se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir, a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido”, ya que, según refiere, anular la citada votación preferencial vulnera la voluntad popular.

Adicionalmente, es preciso indicar que, mediante Resolución N.º 003, del 22 de abril de 2016, el JEE resolvió la observación referida a los votos impugnados consignados en el acta electoral, y dado que los sobres especiales que los contienen no se encontraban guardados

junto con el ejemplar del JEE, en virtud de lo establecido en el artículo 10, cuarto párrafo, del Reglamento, se adicionaron dichos votos impugnados a los votos nulos, de manera que consideró 0 votos impugnados y 24 nulos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por los siguientes motivos:

- i) El acta electoral consigna 11 votos impugnados.
- ii) Error Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- iii) Error Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA							
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP							
3	FUERZA POPULAR	21	2	15	1			
4	ALIANZA POPULAR	6						
5	PERÚ LIBERTARIO							
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD		10	2				
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	28			40			
8	ACCIÓN POPULAR							
9	DEMOCRACIA DIRECTA	125	20	30	45	10	05	
10	PERÚ POSIBLE							
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO							
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN							
15	PERUANOS POR EL KAMBIO							
	VOTOS EN BLANCO	44						
	VOTOS NULOS	13						
	VOTOS IMPUGNADOS	11						
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	253						

Con relación a los votos impugnados

5. El cuarto párrafo del artículo 10 del Reglamento establece que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos

del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

6. En tal sentido, respecto a los votos impugnados, al no haberse encontrado los sobres especiales que los contienen, en aplicación del citado artículo 10, el JEE mediante Resolución N.º 003, del 22 de abril de 2016 adicionó los 11 votos impugnados a los 13 votos nulos consignados en el acta electoral. Siendo así, consideró 0 votos impugnados y 24 nulos.

Con relación al error tipo G

7. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial de los candidatos N.º 1 y 2 de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad es 10 y 2, respectivamente, pese a que su agrupación política obtuvo 0. De modo similar, el candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú consiguió 40 votos, aunque su agrupación obtuvo 28.

8. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

9. Así, corresponde anular las votaciones preferenciales de los candidatos N.º 1 y 2 de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad y del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú, así también, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos.

10. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú, que obtuvo 40 votos, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la misma (28 votos), no puede ser amparada, en razón de que contraviene el marco normativo electoral, específicamente, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

Con relación al error tipo K

11. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

12. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; esto fue superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

13. Ahora bien, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal b, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363.-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, en la que se analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la LEM.

14. Como se aprecia, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable

se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

15. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-2

RESOLUCIÓN N.º 596-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00750
CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00156-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011098-44H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 16 vuelta), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 011098-44H, correspondiente a la elección congregal del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debido a que detectó error material consistente en que el "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

El JEE, luego de efectuar el cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016 (fojas 14), declaró nula el Acta Electoral N.º 011098-44H y cargó a votos nulos el total de ciudadanos que votaron, que corresponde a la cifra 228.

Frente a ello, el 22 de abril de 2016 (fojas 7 y 8), el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación. Esencialmente, señala que, "del ejemplar del acta electoral recogida por el personero de su organización política de la mesa de sufragio", se aprecia que las organizaciones políticas tienen la misma votación consignada en el acta electoral de la ODPE; así también, que los votos en blanco son

39 y los votos nulos, 30, de manera que el resultado de su suma es 213 votos y no 288 como erróneamente se consigna en el acta de la ODPE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se advierte que el error material del acta electoral radica en que el "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

4. Efectuado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los tres ejemplares contienen los mismos datos y cifras, tales como el "total de electores hábiles", que es 297, el "total de ciudadanos que votaron", que es 228, y los siguientes:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA							
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	1						
3	FUERZA POPULAR	34	7	13	12			
4	ALIANZA POPULAR	3					1	1
5	PERÚ LIBERTARIO							
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	14	1	2	1		3	
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	34		4	32			6
8	ACCIÓN POPULAR	1	1					
9	DEMOCRACIA DIRECTA	55	4	5	21	1	12	
10	PERÚ POSIBLE	1			1			
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO							
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN							
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	1		1	1			
	VOTOS EN BLANCO	69						
	VOTOS NULOS	75						
	VOTOS IMPUGNADOS							
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	288						

5. De esta manera, se advierte que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, por lo que resulta correcto que el JEE haya anulado el acta electoral y haya cargado a los votos nulos la cifra que se consignó como el "total de ciudadanos que votaron", en aplicación al artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

6. Así pues, respecto a los fundamentos de agravios respecto al ejemplar del acta electoral correspondiente

a la organización política, cabe señalar que, del cotejo realizado con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se ha comprobado que, en efecto, los votos en blanco y nulos son 69 y 75, respectivamente, cifras que coinciden con las consignadas en los ejemplares del acta electoral de la ODPE y del JEE, y además, porque la sumatoria del "total de cédulas no utilizadas" con el "total de ciudadanos que votaron", tiene como resultado el "total de electores hábiles", de manera que el ejemplar del acta electoral de la organización política no genera convicción, tanto más si el presente caso no se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 310 de la LOE, que señala que en caso de ausencia de los ejemplares de la ODPE, del JEE o de la ONPE, debe considerarse las actas electorales que han sido entregadas a los personeros.

7. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011098-44H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-3

RESOLUCIÓN Nº 0597-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00754
CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00070-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución s/n, del 12 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011040-42T, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016 (fojas 18), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 011040-42T, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) El total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

b) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución s/n, del 12 de abril de 2016 (fojas 15), validó el acta observada, considerando como el total de votos nulos la cifra 20, y anuló la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y consideró en su lugar la cifra 0. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.2 y 15.5 del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016, el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que la votación preferencial de su candidato N.º 3 sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la agrupación política, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha tomado en cuenta las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, que ha precisado que, antes de anular una votación de una organización política o de un candidato, debe optar por la preservación del voto. Para tal efecto, cita las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE.

b) "Anular la votación total del mencionado candidato, significaría ir contra el principio de presunción de validez del voto, y peor aún contra la voluntad popular, pues como se dijo al existir duda razonable respecto a la validez del voto, se debe optar por preservarlo."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo D: el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

No obstante, cabe señalar que la organización política Alianza para el Progreso del Perú ha interpuesto recurso de apelación solo respecto a la decisión del error material tipo G, de manera que corresponde analizar tal extremo. Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que resulta correcto que el JEE haya validado el Acta Electoral N.º 011040-42T y haya considerado como votos nulos la cifra 20, en aplicación de lo previsto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	38		1	42	1		2

5. En consecuencia, se advierte que la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú (42) es mayor a la votación obtenida por su organización política (38), por lo que resulta correcto que el JEE haya considerado la cifra 0 como votación preferencial, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, sin perjuicio de la votación obtenida por su agrupación.

6. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú (42), sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la agrupación política (38) no puede ser amparada, en tanto contraviene el marco normativo electoral, específicamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

7. Asimismo, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal b, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, y analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la LEM.

8. De esta manera, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante, no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 12 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011040-42T, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-4

RESOLUCIÓN N° 0599-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00758
 ACTA ELECTORAL N.º 011135-35T
 CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA
 JEE CHOTA (EXPEDIENTE N.º 00074-2016-015)
 ELECCIONES GENERALES
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N.º 011135-35T, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Cajamarca, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que i) la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y ii) la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación obtenida por esta.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, dispuso anular la votación preferencial de los candidatos N.º 3 y N.º 5 de las organizaciones políticas Alianza para el Progreso del Perú y Acción Popular, respectivamente, y considerar la cifra cero en ambos casos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE aplicó indebidamente el citado dispositivo reglamentario, pues no debió anular la votación preferencial de su candidato N.º 3, sino considerar como sus votos válidos los registrados a favor de su representada. A tal efecto, invocó los criterios desarrollados en las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE, dictadas por este colegiado electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material. Con relación a lo alegado como agravio en el recurso de apelación, la ODPE indicó

que la votación registrada a favor del candidato N.º 3 de Alianza por el Progreso del Perú es mayor que la votación obtenida por esta organización política.

5. Al respecto, del cotejo realizado entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, se observa lo siguiente:

	Total	Votos preferenciales					
		1	2	3	4	5	6
Alianza Para el Progreso del Perú	28	3	4	31		2	3

6. Tal como se observa, la votación preferencial del candidato N.º 3 (31 votos) excede a la de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (28 votos). Por consiguiente, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, pues dispuso anular la votación preferencial del referido candidato y mantuvo los votos obtenidos por los demás candidatos y los registrados a favor de la alianza electoral.

7. En su recurso de apelación, la organización política Alianza para el Progreso del Perú alega que el JEE aplicó erróneamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, porque, si bien corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3, "se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido".

8. Al respecto, la pretensión expuesta por el apelante no puede ser amparada, pues no existe sustento fáctico ni jurídico para considerar que los 28 electores que emitieron su voto a favor de la organización política Alianza para el Progreso del Perú también optaron por el voto preferencial a favor del candidato N.º 3.

9. Finalmente, en lo que concierne a los pronunciamientos dictados por este colegiado electoral, que el recurrente invoca a favor de su pretensión, debe señalarse que abordan hechos distintos a los que son materia de autos, pues se refieren al análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 363 de la LOE. Por su parte, la causa venida en grado recae en el cuestionamiento sobre el pronunciamiento del JEE al resolver las observaciones realizadas por la ODPE a un acta electoral, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 310 a 315 de la LOE y en el Reglamento.

10. En suma, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
 Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 0604-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00740

ACTA ELECTORAL N.º 011331-44J
TACABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N.º 00292-2016-015)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N.º 011331-44J, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Cajamarca fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, dispuso anular la votación preferencial de los candidatos N.º 2 y N.º 3 de las organizaciones políticas Fuerza Popular y Alianza para el Progreso del Perú, respectivamente, y considerar la cifra cero en ambos casos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE aplicó indebidamente el citado dispositivo reglamentario, pues no debió anular la votación preferencial de su candidato N.º 3, sino considerar como sus votos válidos los registrados a favor de su representada, para lo cual invocó los criterios desarrollados en las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE, dictadas por este colegiado electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material. Con relación a lo alegado como agravio en el recurso de apelación, la ODPE indicó que la votación registrada a favor del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú es mayor que la votación obtenida por esta organización política.

5. Al respecto, del cotejo realizado entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, se observa lo siguiente:

	Total	Votos preferenciales					
		1	2	3	4	5	6
Alianza Para el Progreso del Perú	68	-	-	115	-	-	-

6. Tal como se observa, la votación preferencial del candidato N.º 3 (115 votos) excede a la de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (68 votos). Por consiguiente, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, pues dispuso anular la votación preferencial del referido candidato y mantuvo los votos obtenidos a favor de la alianza electoral.

7. En su recurso de apelación, la organización política Alianza para el Progreso del Perú alega que el JEE aplicó erróneamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, porque, si bien corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3, "se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido".

8. Al respecto, la pretensión expuesta por el apelante no puede ser amparada, porque, además de contravenir el marco normativo electoral –específicamente, el artículo 15, numeral 15.5 del Reglamento–, es manifiestamente arbitraria, dado que no existe sustento fáctico ni jurídico para considerar que los 68 electores que emitieron su voto a favor de la organización política Alianza para el Progreso del Perú también optaron por el voto preferencial a favor del candidato N.º 3.

9. Finalmente, en lo que concierne a los pronunciamientos dictados por este colegiado electoral, que el recurrente invoca a favor de su pretensión, debe señalarse que abordan hechos distintos a los que son materia de autos, pues se refieren al análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 363 de la LOE. Por su parte, la causa venida en grado recae en el cuestionamiento sobre el pronunciamiento del JEE al resolver las observaciones realizadas por la ODPE a un acta electoral, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 310 a 315 de la LOE y en el Reglamento.

10. En suma, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-6

RESOLUCIÓN N° 0605-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00743
 TACABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
 JEE CHOTA (Expediente N.º 00234-2016-015)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011357-44-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 011357-44-H, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base del siguiente error material:

i) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 2 de la organización política Fuerza Popular, y del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el progreso del Perú, y consideró la cifra 0 en estos extremos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 10 a 13), el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la validez del voto preferencial de su candidato N.º 3, bajo el argumento de que, en virtud de las Resoluciones N.º 709-2013-JNE, considerando 11, y N.º 3363-2014-JNE, considerando 7, la nulidad de una elección debe ser interpretada de manera estricta y restringida, vale decir, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión, conforme al principio de presunción de validez del voto, establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

En esa línea, el apelante sostiene que, “al existir duda razonable sobre la preservación total del voto o la anulación total de la votación, se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir, a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido”, ya que -según refiere- anular la referida votación preferencial vulnera la voluntad popular.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta

electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	
1 FRENTE ESPERANZA	1	1						
2 ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP								
3 FUERZA POPULAR	37	6	41	3		4	1	
4 ALIANZA POPULAR								
5 PERÚ LIBERTARIO	1							
6 EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3	1				1		
7 ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	57	1	2	77			2	
8 ACCIÓN POPULAR	3		3					
9 DEMOCRACIA DIRECTA	46			16	2			
10 PERÚ POSIBLE								
11								
12 PARTIDO HUMANISTA PERUANO								
13								
14 PARTIDO POLÍTICO ORDEN								
15 PERUANOS POR EL KAMBIO								
VOTOS EN BLANCO	22							
VOTOS NULOS	20							
VOTOS IMPUGNADOS								
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	190							

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial del candidato N.º 2 de Fuerza Popular es 41, pese a que su agrupación política obtuvo 37 votos. De modo similar, el candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú logró 77 votos, aunque su agrupación obtuvo 57.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, corresponde anular la votación preferencial obtenida por el candidato N.º 2 de Fuerza Popular y el candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú, así también, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos.

8. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú, que obtuvo 77 votos, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la misma (57 votos), no puede ser amparada, en razón de que contraviene el marco normativo electoral, específicamente, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

9. Ahora bien, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el

marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal b, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, en la que se analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la LEM.

10. Como se aprecia, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

11. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de Perú Libertario (1 voto), organización política que se retiró de la contienda electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de dicha agrupación política. En esa línea, se debe considerar la cifra 0 como la votación obtenida en este extremo y la cifra 21 como el total de votos nulos.

12. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Perú Libertario, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 21 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-7

RESOLUCIÓN Nº 0607-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00746
LA RAMADA - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00197-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N.º 001, del 14 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 010879-36-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 010879-36-F, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base del siguiente error material:

i) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001, del 14 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú, y consideró la cifra 0 para este extremo. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 10 vuelta a 13 vuelta), el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la validez de su candidato N.º 3 y se le considere la votación obtenida por su agrupación política, bajo el argumento de que, en virtud de las Resoluciones N.º 709-2013-JNE, considerando 11, y N.º 3363-2014-JNE, considerando 7, la nulidad de una elección debe ser interpretada de manera estricta y restringida, vale decir, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión, conforme al principio de presunción de validez del voto, establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

En esa línea, el apelante sostiene que, "al existir duda razonable sobre la preservación total del voto o la anulación total de la votación, se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir, a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido", ya que "según refiere" anular la citada votación preferencial vulnera la voluntad popular.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS		VOTOS PREFERENCIALES						
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1	FRENTE ESPERANZA							
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP							
3	FUERZA POPULAR	8						
4	ALIANZA POPULAR							
5	PERÚ LIBERTARIO							
6	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10					1	
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	42	1	1	73		1	
8	ACCIÓN POPULAR	2						
9	DEMOCRACIA DIRECTA	75	5	37	11	1		
10	PERÚ POSIBLE	2						
11								
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO							
13								
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN							
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	2	1	1				
	VOTOS EN BLANCO	34						
	VOTOS NULOS	23						
	VOTOS IMPUGNADOS							
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	198						

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú obtuvo 73 votos, a pesar de que su agrupación obtuvo 42 votos.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, corresponde anular la votación preferencial obtenida por el candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo.

8. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la agrupación política Alianza para el Progreso del Perú, que obtuvo 73 votos, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la misma (42 votos), no puede ser amparada, en razón de que contraviene el marco normativo electoral, específicamente, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

9. Ahora bien, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causas de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal b, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, en la que se analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la LEM.

10. Como se aprecia, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante,

no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

11. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-8

RESOLUCIÓN Nº 0610-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00748
ACTA ELECTORAL N.º 010936-34E
SAN ANDRÉS DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N.º 00074-2016-015)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N.º 010936-34E, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Cajamarca fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, dispuso anular la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra cero. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE aplicó indebidamente el citado dispositivo reglamentario, pues no debió anular la votación preferencial de su candidato N.º 3, sino considerar como sus votos válidos los registrados a favor de su representada. A tal efecto, invocó los criterios desarrollados en las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE, dictadas por este colegiado electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su organización política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la votación registrada a favor del candidato N.º 3 de Alianza por el Progreso del Perú es mayor que la votación obtenida por esta organización política.

5. Al respecto, del cotejo realizado entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, se observa lo siguiente:

	Total	Votos preferenciales					
		1	2	3	4	5	6
Alianza Para el Progreso del Perú	6	-	-	7	1	-	-

6. Tal como se observa, la votación preferencial del candidato N.º 3 (7 votos) excede a la de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (6 votos). Por consiguiente, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, pues dispuso anular la votación preferencial del referido candidato y mantuvo el voto obtenido por el candidato N.º 4 y los registrados a favor de la alianza electoral.

7. En su recurso de apelación, la organización política Alianza para el Progreso del Perú alega que el JEE aplicó erróneamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, porque, si bien corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3, "se debe optar por la preservación del voto reducido a su mínima expresión; es decir a la cantidad de votos que la agrupación política haya obtenido".

8. Al respecto, la pretensión expuesta por el apelante no puede ser amparada, pues no existe sustento fáctico ni jurídico para considerar que los 6 electores que emitieron su voto a favor de la organización política Alianza para el Progreso del Perú también optaron por el voto preferencial a favor del candidato N.º 3.

9. En lo que concierne a los pronunciamientos dictados por este colegiado electoral, que el recurrente invoca a favor de su pretensión, debe señalarse que

abordan hechos distintos a los que son materia de autos, pues se refieren al análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 363 de la LOE. Por su parte, la causa venida en grado recae en el cuestionamiento sobre el pronunciamiento del JEE al resolver las observaciones realizadas por la ODPE a un acta electoral, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 310 a 315 de la LOE y en el Reglamento.

10. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política.

11. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que no fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor del partido político Partido Humanista Peruano (1 voto), que se considere la cifra cero en este extremo y la cifra 50 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución s/n, del 14 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por el partido político Partido Humanista Peruano y CONSIDERAR la cifra cero como el total de votos obtenidos por la referida agrupación política y la cifra 50 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-9

RESOLUCIÓN Nº 611-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00757
SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente N.º 00076-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011007-41J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2016 (fojas 17 vuelta), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 011007-41J, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales:

- a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
- b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de esta.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución s/n, del 16 de abril de 2016 (fojas 15), anuló la votación preferencial tanto del candidato N.º 3 de la organización política Alianza Popular como del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú, y consideró la cifra 0 como sus votos preferenciales. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5 y 15.6 del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016, el personero legal de Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que la votación preferencial de su candidato N.º 3, sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la agrupación política, bajo los siguientes argumentos:

- a) El JEE no ha tomado en cuenta las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, que ha precisado que, antes de anular una votación de una organización política o de un candidato, debe optar por la preservación del voto. Para tal efecto, cita las Resoluciones N.º 709-2013-JNE y N.º 3363-2014-JNE.
- b) "Anular la votación total del mencionado candidato, significaría ir contra el principio de presunción de validez del voto, y peor aún contra la voluntad popular, pues como se dijo al existir duda razonable respecto a la validez del voto, se debe optar por preservarlo."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

- i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- ii) Tipo K: la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

Sobre el particular, cabe señalar que la organización política Alianza para el Progreso del Perú ha interpuesto recurso de apelación solo respecto a la decisión de su

candidato número 3 y no del candidato N.º 3 de Alianza Popular, de manera que corresponde analizar tal extremo.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES					
	ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	18	1		23		5	

5. En consecuencia, se advierte que la votación preferencial del candidato número 3 de Alianza Para el Progreso del Perú (23) es mayor a la votación obtenida por su organización política (18) por lo que resulta correcto que el JEE haya considerado la cifra 0 como votación preferencial, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, sin perjuicio de la votación obtenida por su agrupación.

6. Conforme a ello, el fundamento de agravio respecto a que la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú (23), sea reducida a la cantidad de votos obtenidos por la agrupación política (18) no puede ser amparada, en tanto contraviene el marco normativo electoral, específicamente el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que, como se señaló, establece claramente el procedimiento a seguir frente a estos supuestos de error material.

7. Asimismo, con relación a la Resolución N.º 709-2013-JNE citada por el apelante, se debe señalar que esta versa sobre un pedido de proclamación de resultados en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, de cuyo contenido se desprende el análisis de las causales de nulidad de elecciones contempladas en el artículo 36 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y el artículo 363, literal b, de la LOE. Por su lado, la Resolución N.º 3363-2014-JNE, también aludida por el recurrente, fue emitida en el marco de un proceso de elecciones municipales y versa sobre un pedido de nulidad de dicho proceso, y analizó, al igual que la primera, la causal de nulidad contemplada en el artículo 36 de la LEM.

8. De esta manera, los hechos que fueron materia de las resoluciones alegadas por el apelante, no guardan relación alguna con el presente caso, dado que la causa venida en grado recae en el cuestionamiento de cómo ha sido resuelta un acta electoral observada, en el marco de las Elecciones Generales 2016, cuya normativa aplicable se encuentra establecida en la LOE, artículos 310 a 315, capítulo "Del procedimiento general de cómputo descentralizado", y en el Reglamento.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 011007-41J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-10

RESOLUCIÓN Nº 0612-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00759

SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CHOTA (Expediente Nº 00077-2016-015)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 001, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral Nº 011009-39-A, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, sobre la base de los siguientes errores materiales: i) la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta; y ii) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial de los candidatos N.º 3 de la organización política Alianza Popular y N.º 3 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 21 de abril de 2016, la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se considere la votación preferencial de su candidato N.º 3 y se le asigne la misma votación obtenida por su agrupación política, esto es, 15 votos, toda vez que, al existir una duda razonable respecto de la votación preferencial, se debe preservar la voluntad popular de apoyar a dicho candidato.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que

la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Con relación al error tipo G

4. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la obtenida por su agrupación política.

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú es mayor a los votos obtenidos por su agrupación:

TOTAL DE VOTOS		
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	15

VOTOS PREFERENCIALES					
1	2	3	4	5	6
	1	18		7	

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, con excepción de la votación preferencial del candidato N.º 2 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, a saber:

Ejemplares de la ODPE y del Jurado Nacional de Elecciones:

TOTAL DE VOTOS		
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	15

VOTOS PREFERENCIALES					
1	2	3	4	5	6
	1	18		7	

Ejemplar del JEE:

TOTAL DE VOTOS		
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	15

VOTOS PREFERENCIALES					
1	2	3	4	5	6
	0	18		7	

7. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, la observación advertida por la ODPE será resuelta sobre la base de los datos consignados en ellos.

8. Así, en aplicación de la regla citada en el considerando 4 de la presente resolución, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3 de Alianza para el Progreso del Perú y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo. En ese sentido, el razonamiento seguido por el JEE al resolver tal observación ha sido el correcto.

En cuanto al error tipo K

9. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la

suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

10. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; esto fue superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

11. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-11

RESOLUCIÓN N° 0613-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00760
ACTA ELECTORAL N.º 011479-43T
BAMBAMARCA - HUALGAYOC - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N.º 00246-2016-015)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N.º 011479-43T, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de Cajamarca fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que i) la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y ii) la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación obtenida por esta.

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, dispuso anular la votación preferencial de los candidatos N.º 2 y N.º 3 de las organizaciones políticas El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad y Alianza para

el Progreso del Perú, respectivamente, y considerar para ambos la cifra cero. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el JEE debió aplicar el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento y anular la votación preferencial de todos sus candidatos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En relación al caso concreto, del cotejo realizado entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos tienen idéntico contenido. Así, se observa lo siguiente:

	Total	Votos preferenciales					
		1	2	3	4	5	6
Alianza Para el Progreso del Perú	5		2	22			

4. Ahora bien, como primera cuestión, debe indicarse que los hechos materia de autos ya fueron conocidos por este colegiado electoral al resolver el recurso de apelación interpuesto por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que cuestionó la resolución venida en grado en el extremo que resolvió anular la votación preferencial de su candidato N.º 2.

5. Dicho recurso de apelación se sustentó en idénticos argumentos a los expuestos por Alianza para el Progreso del Perú: que el JEE debió anular la votación preferencial de todos los candidatos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento.

6. En aquella ocasión, mediante Resolución N.º 0567-2016-JNE, del 4 de mayo de 2016, recaída en el Expediente N.º J-2016-00631, se señaló lo siguiente:

a. El Reglamento ha previsto dos reglas para resolver las actas electorales observadas por error material, en las que la inconsistencia radica en la votación preferencial de uno o de todos los candidatos.

b. La primera regla es la descrita en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, según la cual, cuando la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de los demás candidatos y de la propia organización política. La razón de esta regla es privilegiar el derecho de sufragio de los electores, dado que se ha entendido que solo debe anularse la votación preferencial del candidato que supera la votación válida obtenida por su organización política.

c. La segunda regla es la prevista en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, conforme a la cual, cuando la suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos,

sin perjuicio de la votación que esta obtuvo. Esta regla se encuentra prevista para todos aquellos supuestos en los que concurren dos condiciones: a) la votación preferencial de cada candidato no supera la votación obtenida por su organización política y b) la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos excede al doble de la votación obtenida por su respectiva organización política.

d. En el caso concreto, los candidatos N.º 2 y N.º 3 de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad y de Alianza para el Progreso del Perú, respectivamente, superaban la votación de sus agrupaciones, por lo que el JEE procedió a aplicar lo establecido en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento. Al eliminarse las votaciones preferenciales de estos candidatos, la suma de los votos de los restantes no excede al doble de las votaciones obtenidas por ellas. En tal sentido, no es de aplicación lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento.

e. Así las cosas, es correcto que el JEE anulara las votaciones preferenciales de dichos candidatos y considere la cifra cero, sin perjuicio de las votaciones preferenciales de los demás candidatos, puesto que, individualmente considerados, ninguno de ellos supera la votación de su organización política, ni la suma de todas estas supera el doble de la votación válida que sus agrupaciones obtuvieron, con lo cual se garantiza el principio de conservación del voto.

7. En atención a lo expuesto, y toda vez que este colegiado electoral, en segunda y definitiva instancia, ya emitió pronunciamiento sobre los hechos materia de autos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra la Resolución s/n, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-12

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN N° 614-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00677

RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00209-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo del dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales,

personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016,

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 072028-37-B correspondiente al distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

La citada acta electoral fue observada porque el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.

2. Considerar la cantidad de 3 como la votación obtenida por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, el personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución y solicitó que se revoque en virtud a los siguientes argumentos:

o Del acta electoral de la ODPE, se advierte que los votos obtenidos por Alianza para el Progreso del Perú es 0.

o Del acta del JEE, se advierte que los votos obtenidos por Alianza para el Progreso del Perú es 3.

En ese sentido, el recurrente considera que no debió aplicarse el artículo 16 del Reglamento, sino que se debió cotejar con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que solicita que se declare la nulidad del acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron.

4. En ese sentido, a efectos de resolver la observación que se identificó precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional

de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en dos de ellos se consigna la cifra 3 como votación total de la organización política Alianza para el Progreso del Perú. Así, consignando esta cifra, la suma de las votaciones de todas las organizaciones política es 185, cifra coincidente con el total de ciudadanos que votaron, por lo que resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 16 del Reglamento. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto es infundado.

6. Finalmente, se debe recordar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas. Así, del acta electoral materia de pronunciamiento, se aprecia que se consignó para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP la cifra 2, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, disponer que se anule dicha votación, se considere en su lugar la cifra cero (0) y se adicione dos (2) votos a los nulos. De esta manera, se deberá considerar la cifra 8 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 8 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-13

Convocan a magistrado para que asuma el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N.° 0620-2016-JNE

Lima, diez de mayo de dos mil dieciséis

VISTA la Resolución N.° 064-2016-P/JNE, de fecha 6 de mayo de 2016, que otorgó licencia con goce de haber, por motivo de salud, al presidente del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional

de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N.° 29688 y N.° 30194, y el artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, e integrados por un representante del Ministerio Público designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal respectivo y por un ciudadano con domicilio en el distrito sede.

2. Para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, se dispuso, con la Resolución N.° 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, la instalación de sesenta Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Abancay, con sede en el distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.

Es así que se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en aplicación del artículo 33, literal a, de la LOJNE, la designación del presidente, titular y suplente, del referido órgano electoral temporal.

3. Con Oficio N.° 3045-2015-P-CSJAP/PJ, remitido el 22 de diciembre del 2015, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac hizo conocer la Resolución Administrativa N.° 1557-2015-P-CSJAP/PJ, de fecha 15 de diciembre de 2015, con la que se formalizó la designación por acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de diciembre de 2015, de los jueces superiores Jelio Paredes Infanzón y Henry Cama Godoy, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Abancay, en la calidad de titular y suplente, respectivamente.

4. Mediante la Resolución N.° 064-2016-P/JNE, de fecha 6 de mayo de 2016, se otorgó licencia con goce de haber, por motivo de salud, al magistrado Jelio Paredes Infanzón, del 4 al 13 de mayo de 2016, al haber sustentado la incapacidad temporal para trabajar en la que se encuentra.

5. En vista de lo expuesto, y existiendo la necesidad de que el Jurado Electoral Especial de Abancay cuente con el quórum para la emisión de pronunciamientos, de conformidad con el artículo 33 de la LOJNE y el artículo 8, numeral 8.7, del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N.° 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, máxime cuando está próximo a proclamar los resultados descentralizados de la elección congresal y de la elección de Parlamento Andino, este colegiado estima necesario convocar temporalmente al presidente suplente, magistrado Henry Cama Godoy para que ejerza la presidencia del Jurado Electoral Especial de Abancay mientras dure la licencia del titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR al magistrado Henry Cama Godoy, presidente suplente del Jurado Electoral Especial de Abancay designado por la sala plena de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, a partir de la presente resolución y mientras dure la licencia del titular.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del presidente titular y del presidente suplente del Jurado Electoral

Especial de Abancay y de los miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Abancay, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1378445-14

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman resultados descentralizados de la Elección de Congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016 en el ámbito de competencia territorial del JEE de Lima Norte 2

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 2**

RESOLUCIÓN Nº 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE

EXPEDIENTE Nº 00833-2016-035.

Comas, 10 de mayo de 2016

VISTA: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, realizada el domingo 10 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 316 de la Ley Orgánica de Elecciones, se realizó con fecha 10 de mayo de 2016, en el local institucional de este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, la "Proclamación de resultados descentralizados". En consecuencia, al haberse llevado a cabo la audiencia, conforme se advierte del Acta que antecede, esta debe ser publicada conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 317 del mismo cuerpo legal, en el Diario Oficial El Peruano, lo que corresponde al quinto punto del Acta de Proclamación:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección de congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016, en el ámbito de su competencia territorial, establecido mediante la Resolución Nº 0333-2015-JNE, son los siguientes:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA NORTE 2			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	128,289	39.764%	25.795%
PERUANOS POR EL KAMBIO	65,891	20.423%	13.249%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	35,915	11.132%	7.221%
ALIANZA POPULAR	25,664	7.955%	5.160%
ACCION POPULAR	22,023	6.826%	4.428%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	21,519	6.670%	4.327%
PERU POSIBLE	11,057	3.427%	2.223%
FRENTE ESPERANZA	5,666	1.756%	1.139%
DEMOCRACIA DIRECTA	4,149	1.286%	0.834%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,451	0.760%	0.493%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	322,624	100.000%	64.870%
VOTOS EN BLANCO	54,262		10.911%
VOTOS NULOS	120,451		24.219%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	497,337		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES	564951
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	497337

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se publique en el Diario Oficial El Peruano, la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el Portal Web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

ANDRÉS A. CÁCERES ORTEGA
Presidente

OLIVIA MARY VALENCIA ARPASI
Segundo Miembro

ROSA MERCEDES BUENO MENDOZA
Tercer Miembro

ROBERT RICHARD YALE RÍOS
Secretario

1378447-1

Proclaman resultados descentralizados de la Elección de Congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016 en el ámbito de competencia territorial del JEE de Lima Este 2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 2

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LE2/JNE

EXPEDIENTE N° 1223-2016-43 - JEE LIMA ESTE 2/JNE

San Juan Lurigancho, 10 de mayo de 2016

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, de fecha 10 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Este 2 (distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho - Lima); y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia,

SE DISPONE:

Artículo Único.- Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, (Punto 5°), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, que comprende el siguiente cuadro:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N° 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA ESTE 2			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	209,499	42.763%	27.961%
PERUANOS POR EL KAMBIO	81,575	16.651%	10.888%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	57,099	11.655%	7.621%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	43,333	8.845%	5.783%
ALIANZA POPULAR	32,667	6.668%	4.360%
ACCION POPULAR	32,580	6.650%	4.348%
PERU POSIBLE	13,346	2.724%	1.781%
FRENTE ESPERANZA	9,092	1.856%	1.213%
DEMOCRACIA DIRECTA	6,696	1.367%	0.894%
PARTIDO POLITICO ORDEN	4,015	0.820%	0.536%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	489,902	100.000%	65.385%
VOTOS EN BLANCO	78,098		10.423%

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA ESTE 2			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
VOTOS NULOS	181,253		24.191%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	749,253		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILÉS	849584
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	749253

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MORON DOMINGUEZ

GUZMAN REYES

ARANA LUYO

Orbegozo Camacho
Secretaría Jurisdiccional

1378212-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan Jefas de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de La Libertad y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 052-2016-MP-FN-JFS

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 053-2015-MP-FN-JFS, de fecha 24 de abril de 2015, se designó a la doctora CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad;

Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1631-2016-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2016, se proclamó a la mencionada Fiscal, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, hasta la culminación del período 2016;

Que, mediante Oficio N° 1266-2016-MP-FN-FSCI, el doctor Pedro Gonzalo Chávayr Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 4266 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2016, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 053-2015-MP-FN-JFS de fecha 24 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora CARLA AURORA LEÓN AGUILAR, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1378557-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS Nº 053-2016-MP-FN-JFS

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 032-2015-MP-FN-JFS, de fecha 06 de abril de 2015, se designó a la doctora ANA MARÍA CALDERÓN BOY, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca;

Que, mediante Oficio Nº 1501-2016-MP-FN-FSCI, el doctor Pedro Gonzalo Chávay Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Ana María Calderón Boy, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ventanilla;

Que, mediante Acuerdo Nº 4277 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2016, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ANA MARÍA CALDERÓN BOY, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 032-2015-MP-FN-JFS de fecha 06 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora ANA MARÍA CALDERÓN BOY, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla y Cajamarca, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1378557-2

Aceptan renunciaciones, dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2157-2016-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 808-2016-MP-PJFS-DJ-PASCO, de fecha 29 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor David Alejandro Medina Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor David Alejandro Medina Ruiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 379-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2158-2016-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1511-2016-MP-P-JFS-JUNIN, de fecha 02 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Fernando Zuasnabar Gamarra, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, por motivos laborales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 18 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Fernando Zuasnabar Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 4963-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 18 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2159-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1557-2016-MP-P-JFS-JUNIN, de fecha 05 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Yerson Jesús Hidalgo Taquiri, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja, por motivos laborales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 04 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Yerson Jesús Hidalgo Taquiri, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5265-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015, con efectividad al 04 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2160-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1136-2016-PJFS-ICA, cursado por el doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Superior Titular Mixto de Ica, Distrito Fiscal de Ica, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rodolfo Eugenio Ruíz Zelada,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2103-2011-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2011, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2161-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1893-2016-MP-FN/PJFS/DJLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Alexander Bernabé Bringas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2162-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3822-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Agripino Cardaña Jordán, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5314-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2163-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito cursado por la doctora Ida Maurelia Valverde Espinoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, formula su declinatoria al cargo, por razones de índole familiar.

Que, con el escrito remitido por el doctor Marcial Simón Guerra Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, formula su declinatoria al cargo antes mencionado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos décimo quinto y trigésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1852-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016, en el extremo que se nombró al doctor Marcial Simón Guerra Calderón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, dejando subsiste el resto que la contiene.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2164-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2048-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal de Callao, quien se encontraba encargado de

las funciones de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, pone a conocimiento que los doctores Julio César Matos Quesada y Diana María Echevarría Ballarte, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, no han prestado juramento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1852-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016, en el extremo que se nombraron a los doctores Julio César Matos Quesada y Diana María Echevarría Ballarte, como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, dejando subsiste el resto que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2165-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 408-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rogert Quispe Alegría, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Roussel Weisman Pacco Cáceres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Uri Alejandro Zorrilla Maruri, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Rogert Quispe Alegría, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito

Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2166-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO:

Los Informes N°s. 08 y 19-2016-2016-FSC-FECOR-MP-FN, cursados por el doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de septiembre de 2014, se crearon, entre otras, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, con competencia en el Distrito Fiscal de La Libertad y las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe del Distrito Fiscal Lambayeque; así como, la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en la ciudad de Jaén y con competencia en las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo.

Que, mediante el Informe de Visto, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, señala que en la ciudad de Chiclayo la delincuencia común se ha visto desplazada por el crimen organizado, puesto que se han detectado que cualquier acto delictivo es planificado y coordinado por los integrantes de una organización con el líder de la misma, quien finalmente autoriza la comisión de éstos ilícitos; asimismo, señala, que existe falta de compromiso por parte de algunas instituciones, quienes impiden investigaciones eficaces y reservadas, lo que dificulta la lucha contra el crimen organizado; ello aunado a que, en la ciudad de Chiclayo no existe una Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, debiendo los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, desplazarse constantemente desde la ciudad de Trujillo, hacia las provincias del Distrito Fiscal de Lambayeque, donde tienen competencia, lo que genera que los justiciables no tengan un acceso oportuno a una pronta administración de justicia. Por lo que, propone el traslado de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en Jaén, a la ciudad de Chiclayo, así como la incorporación de un Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, a una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Que, mediante Oficios N° 226-2016-FECORJ-MP-FN/JFSMC y 01-2016-3°FPPC-CHICLAYO-4°DI/JMCM, se remiten los consentimientos de los Fiscales Titulares cuyas plazas serían trasladadas, conforme al pedido señalado en el párrafo precedente.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que debido al alto índice delictivo registrado en la ciudad de Chiclayo, se ha verificado la necesidad de que dicha ciudad cuente con un equipo de Fiscales especializados en criminalidad organizada; por lo que, debe de dotarse de una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la cual deberá de ejercer competencia en todo el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Estando a lo expuesto, resulta procedente la solicitud de traslado de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en Jaén, a la ciudad de Chiclayo, la misma que modificará su denominación en Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo; asimismo, debe de disponerse el traslado de un Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, integrado por un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, e incorporarse a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, con sede en Chiclayo; por otro lado, debe de modificarse la competencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en Jaén, a la ciudad de Chiclayo, con todo su personal Fiscal y administrativo.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en Jaén, en Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, la cual tendrá competencia en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Trasladar un Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, integrado por un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, todos de carácter permanente, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, ejerza competencia territorial en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Quinto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Francisco Mogollón Castillo, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, sede Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4204-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Wilfredo Casas Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, sede Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1650-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Luzmila Paredes Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque,

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, sede Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3343-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Carrasco Millones, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1539-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Germán Edgardo Montero Ugaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Juan Francisco Mogollón Castillo, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo.

Artículo Décimo Segundo.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque:

- Wilfredo Casas Ramírez
- Luzmila Paredes Sánchez

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Juan Manuel Carrasco Millones, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Germán Edgardo Montero Ugaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo.

Artículo Décimo Quinto.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos de nombramiento a favor de los doctores Juan Francisco Mogollón Castillo, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque y Juan Manuel Carrasco Millones, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, como Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Décimo Sexto.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos de nombramiento a favor de los doctores Wilfredo Casas Ramírez y Luzmila Paredes Sánchez, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque; y, Germán Edgardo Montero Ugaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y La Libertad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2167-2016-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1189-2014-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Celia Esther Goicochea Ruíz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2168-2016-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Gina Paola Tapia Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2169-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Esmeralda Durand Herrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Prevención del Delito de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2170-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N.ºs. 1530, 1531 y 1947-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, así como para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Lima Sur; las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Diana Aliaga Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ºs. 775-2015-MP-FN y 5684-2015-MP-FN, de fechas 06 de marzo y 12 de noviembre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Diana Aliaga Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a los siguientes doctores:

• Elizabeth Victoria Seije Suárez, con reserva de su plaza de origen.

• Samuel Alexander Garibay Alagón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a los siguientes doctores:

• Nélide Rosalía Munayco Garamendi.
• Harold Joseph Ruíz Solís, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2171-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N.º 3429-2016-FSCN-FECOR-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rolando José Camarena Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2172-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ernesto Alcalde Muñoz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2887-2013-MP-FN y N° 5331-2014-MP-FN, de fechas 20 de septiembre de 2013 y 12 de diciembre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Diana Elizabeth Montoro Flores, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Diana Elizabeth Montoro Flores, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2173-2016-MP-FN**

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Calderón Boy, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2685-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ana María Calderón Boy, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Ventanilla, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1378557-19

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan Jefe de la ODPE Coronel Portillo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000112-2016-J/ONPE**

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000081-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 002067-2016-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe N° 000214-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

El acápite 7.10.2 del numeral 7.10 del Procedimiento PR03-GCPH/RRHH, Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, Versión 01, señala que en el caso que algún seleccionado desistiera de la designación, renuncie o tenga que ser separado o destituido, se procederá a designar al accesorio inmediato, de acuerdo al orden de mérito;

Mediante el informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, hace de conocimiento que el señor MARIO RAFAEL SALAZAR ZAPATER comunica la no renovación de su contrato de locación de servicios al cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Coronel Portillo - ODPE Coronel Portillo, siendo su último día de servicios el 30 de abril del presente; asimismo, solicita que se designe al señor WALTER EDUARDO HUIZA PICON, Jefe Accesorio inmediato conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 000335-2015-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la ONPE, así como en el literal s) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Organización Electoral y Coordinación Regional, y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia al cargo de Jefe de ODPE Coronel Portillo formulada por el señor MARIO RAFAEL SALAZAR ZAPATER habiendo sido su último día de labores el 30 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", al señor WALTER EDUARDO HUIZA PICON en el cargo de Jefe de la ODPE Coronel Portillo dándose por modificadas todas las Resoluciones Jefaturales que versan sobre el contenido del presente acto resolutorio, a fin de que sea considerado y reconocido como tal.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1378163-1

Designan Jefe de la ODPE Lucanas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2016-J/ONPE

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS: la Carta del señor ALAN JOSUE GARCÍA MURRIETA, recibida en fecha 21 de Abril de 2016, el Informe N° 000078-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 002005-2016-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe N° 000204-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El acápite 7.10.2 del numeral 7.10 del Procedimiento PR03-GCPH/RRHH, Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, Versión 01, señala que en el caso que algún seleccionado desistiera de la designación, renuncie o tenga que ser separado o destituido, se procederá a designar al accesorio inmediato, de acuerdo al orden de mérito;

Que, mediante la carta de vistos, el señor ALAN JOSUE GARCÍA MURRIETA comunica la no renovación de su contrato de locación de servicios al cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lucanas - ODPE Lucanas, siendo su último día de servicios el día 30 de abril del presente; por lo cual, corresponde designar como Jefe de la ODPE Lucanas a la señora MARÍA ELIZABETH IGLESIAS RODRÍGUEZ, Jefe Accesorio inmediato, según conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 000335-2015-J/ONPE y del informe de visto de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la ONPE, así como en el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Organización Electoral y Coordinación Regional, y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia al cargo de Jefe de ODPE Lucanas formulada por el señor ALAN JOSUE GARCÍA MURRIETA, habiendo sido su último día de servicios el 30 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", a la señora MARÍA ELIZABETH IGLESIAS RODRÍGUEZ en el cargo de Jefe de la ODPE Lucanas; dándose por modificadas todas las Resoluciones Jefaturales que versan sobre el contenido del presente acto resolutivo, a fin de que sea considerada y reconocida como tal.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1378164-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2401-2016

Lima, 27 de abril de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor James Obed Perez Romero para que se autorice la inscripción de la empresa CONSORCIO JP & ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 06-2016-CEI celebrada el 22 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa CONSORCIO JP & ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0805.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1378213-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE****Aprueban la Conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria-Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva - CRFPCLCOTPL****ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2016-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 15 de abril de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril del 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº 30305, establece en su Artículo 191º que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, en el contexto del derecho a la educación, consagrado en el Artículo 13º de la Constitución Política del Perú, así como del Artículo 2º de la Ley General de Educación que la define como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y la comunidad, no es posible desligar a la formación profesional del derecho a la educación y del derecho al trabajo, pues es parte integrante del proceso de aprendizaje destinado a capacitar para el trabajo;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En este sentido están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y a micro y pequeña empresa;

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana en el marco del sistema educativo nacional, que comprende la educación básica, la educación técnico – productiva y la educación superior, es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y auto estima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el

ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incansables cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, el promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores, y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-ED de fecha 28 de julio de 2006 se aprobaron los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional, y en su Artículo 2º prescribe que “los Gobiernos Regionales son responsables del diseño de las políticas regionales en materia de formación profesional, en concordancia con la política nacional sobre dicha materia, la implementación de los lineamientos de política de formación profesional estará a cargo de los Gobiernos Regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la Sociedad Civil”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2008-ED de fecha 06 de junio de 2008, se precisó alcances sobre la implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional, ampliándose el plazo otorgado a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación en sesenta días hábiles, para concluir el proceso de implementación de los Lineamientos de Política de Formación Laboral;

Que, en cumplimiento de este marco normativo mediante Ordenanza Regional Nº 021-2008-GR.LAMB/GR de fecha 22 de agosto de 2008, se conformó el Comité Técnico Regional, organismo que en el marco del proceso de descentralización y democratización de la gestión, por encargo de la mencionada corporación regional inició sus actividades el 01 de octubre de 2007, un proceso orientado a la formulación de los Lineamientos Regionales de Política de Formación Profesional de manera concertada y participativa, buscando generar acuerdos y propuestas consensuadas con el objetivo de elevar la calidad de la Formación Profesional y los niveles de adecuación laboral; y en el mediano plazo contribuir a la mejora del nivel de vida de la Población Económicamente Activa (PEA) en la perspectiva del desarrollo de la competitividad regional y nacional;

Que, con los criterios directrices que sustentaron la tarea de elaboración de los Lineamientos Regionales de Formación Profesional, el Comité Técnico Regional contó con la asistencia técnica de funcionarios de la Dirección Nacional de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo – SNV quienes impulsaron el proceso de concertación con la activa participación de actores del Estado y la Sociedad, concluyendo con el documento sobre Lineamientos Regionales de Formación Profesional el mismo que se encuentra organizado en torno a las siguientes temáticas: Espacios de Diálogo Social; Calidad y Pertinencia de la Formación Profesional; Información del Mercado Laboral y Formativo; y, Sostenibilidad;

Que, Los Lineamientos Regionales de Formación Profesional fueron aprobados mediante Ordenanza Regional Nº 026-2008 de fecha 24 de agosto 2008, los mismos que a la fecha requieren de su actualización y programación de nuevas metas al 2020 en concordancia con las políticas nacionales del sector trabajo y promoción del empleo;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de promover el encuentro entre la oferta y la demanda laboral que permita incrementar las oportunidades de inserción laboral de los buscadores de empleo, ha propuesto la conformación del espacio de diálogo en la que participen los diversos actores

involucrados con la formación laboral, capacitación técnica en función de las necesidades de los sectores productivos de la región Lambayeque;

Que, la propuesta remitida por la Gerencia Regional de Trabajo cumple los requisitos para la implementación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria-Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva – CRFPCLCOTPL, siendo necesario y procedente viabilizar su formalización acorde con la normatividad vigente sobre la materia;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria – Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico productiva – CRFPCLCOTPL, el mismo que estará integrado por instituciones públicas y privadas de la región Lambayeque, y tendrá entre sus funciones: generar espacios de diálogos entre los diferentes actores y agentes involucrados para la formulación e implementación de Políticas de Formación Profesional Universitaria – Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva, así como gestionar el Plan de Trabajo 2016-2020 y promover la actualización del Plan regional de Formación Profesional – Lambayeque, establecido mediante Ordenanza regional N° 026-2008-GR.LAMB/CR;

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 090-2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 16 de febrero del año 2016, emite opinión favorable respecto la propuesta estableciendo que: "Es procedente la conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria - Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva – CRFPCLCOTPL, y se debe realizar a través de una Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 141-2016-GR.LAMB./PR de fecha 18 de febrero del año 2016 el Gobernador Regional remite el expediente conteniendo la Propuesta de Conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria – Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva, con la finalidad de que sea visto en sesión para su respectiva aprobación;

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Conformación del Consejo Regional de Formación Profesional Universitaria-Técnica, Capacitación Laboral y Certificación Ocupacional Técnico Productiva – CRFPCLCOTPL, el mismo que estará integrado por las siguientes instituciones públicas y privadas de la región Lambayeque:

- Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque
- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Gerencia Regional de Programas Sociales
- Gerencia Regional de Educación
- Gerencia Regional de Producción
- Gerencia Regional de Medio Ambiente
- Gerencia Regional de Agricultura
- Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto
- Proyecto Especial Olmos Tinajones
- Cámara de Comercio
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

• Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Illimo"

• Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Olmos"

• AREX

• SENATI

• Sociedad Nacional de Industrias

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Gobierno Regional presidirá la Comisión y la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo cumplirá las funciones de secretaria técnica:

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZÁRATE

Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1378216-1

Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016-GR.LAMB/PR, que constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 113-2016-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 036-2016-GR.LAMB/OEPI de fecha 16 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones solicita reconstituir la composición del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque emitiéndose la resolución ejecutiva regional correspondiente.

Que, en efecto, de conformidad con el numeral 8.2 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016-GR.LAMB/PR, el Gobierno Regional de Lambayeque designó su Comité de Inversiones, el mismo que quedó integrado por el Gerente General Regional como Presidente, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones y el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como integrantes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 083-2016-GR.LAMB/PR, el Gobernador Regional designó al

Ing. Luis Alberto Ponce Ayala, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo que deviene en la necesidad de reconstituir el Comité de Inversiones del Gobierno Regional.

Que, asimismo, mediante Acta de Instalación de fecha 04 de marzo del 2016, se procedió a instalar el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, así como al desarrollo de su primera sesión de trabajo y la toma de acuerdos para una mayor operatividad del Comité.

Que, entre los acuerdos propuestos por el Comité de Inversiones, están los siguientes: El de incorporar integrantes alternos a los titulares en su composición y disponer que la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque se desempeñe como Secretaría Técnica del Comité de Inversiones.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N.º 074-2016-GR.LAMB/PR por la que se constituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, reconstituyendo el mismo quedando constituido de la siguiente manera:

Titulares:

- Ing. Francisco Antonio Leopoldo Gayoso Zevallos, Gerente General Regional, quien lo Presidirá.
- Ing. Lizandro Miguel Angel Peralta Suárez, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones, como integrante.
- Ing. Luis Alberto Ponce Ayala, Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como integrante.

Alternos:

- Ing. Juan Saavedra Jiménez, Gerente General Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- CPC Tulio Salvador Hoyos Pérez, Supervisor de Programas Sectoriales de la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones.
- Econ. Jorge Cruzalegui Guadamos, Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque se desempeñe como Secretaría Técnica del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y sea comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas; así como sea notificada a los integrantes del Comité, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Lambayeque, y proceder a su difusión en el Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1378153-1

Corrigen error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GR.LAMB/PR

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150-2016-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 042-2016.GR.LAMB/OEPI de fecha 04 de abril de 2016 y el Oficio N° 160-2016-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de abril de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°113-2016-GR.LAMB/PR, se modificó la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2016-GR.LAMB/PR, y se reconstituye el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, designándose como Presidente del mismo al Ing. Francisco Antonio Leopoldo Gayoso Zevallos.

Que, conforme se señala en el Oficio N° 042-2016-GR.LAMB/OEPI, el nombre del Gerente General consignado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GR.LAMB/PR, no coincide con su D.N.I., en el cual se señala Francisco A.L. Gayoso Zevallos en consecuencia al existir error material se debe proceder a la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional mencionada.

Que, el Artículo 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque modificado por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el error material en el Artículo Primero, de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 113-2016-GR.LAMB/PR, en el sentido que a continuación se precisa:

DICE:

"- Ing. Francisco Antonio Leopoldo Gayoso Zevallos, Gerente General Regional, quien lo Presidirá."

DEBE DECIR:

"- Ing. Francisco A. L. Gayoso Zevallos, Gerente General Regional, quien lo Presidirá."

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y sea comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas; así como sea notificada a los integrantes del Comité, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Lambayeque, y proceder a su difusión en el Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1378161-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA

ORDENANZA Nº 1955

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 5 de mayo de 2016, los Dictámenes Nº 50-2016-MML-CMAEO y Nº 56-2016-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR-LIMA**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR - LIMA, que consta de Cuatro (4) Títulos, Cinco (5) Capítulos, Ochenta y uno (81) Artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales; el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo Nº 1 "Organigrama del Servicio de Parques de Lima - SERPAR - LIMA", Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° de la Ordenanza Nº 758.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; el anexo 1 junto con el ROF aprobado, serán publicados por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR - LIMA, en su Portal institucional (www.serpar.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 MAYO 2016.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1378257-1

FE DE ERRATAS

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 120**

Mediante Oficio Nº 366-2016-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 120 publicado en la edición del día 5 de mayo de 2016.

DICE:

...

**ANEXO 1
INMUEBLE A SER EXPROPIADO**

CÓDIGO RP-0074	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	FAUSTINO PRUDENCIO, EDWIN; HURTADO HUANCA, MARITZA ¹
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	URB. SANTA MARÍA BAJA, AV. VIQUES, MANZANA S/N LOTE 66 SUB LOTE 5, UNIDAD CATASTRAL Nº 12027B, DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ² . UNIDAD CATASTRAL Nº 12027B DISTRITO DE LURIGANCHO ³ .
NÚMERO DE PISOS	01
USO	VIVIENDA
ÁREA AFECTADA DEL TERRENO	193.33 m ²
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	94.29 m ²
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	54.97 ml
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO	6.67 m ²
PARTIDA REGISTRAL	43083376 - Zona Registral Nº IX- Sede Lima
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31.12.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.
CONFORMIDAD EXPEDIENTE	Se adjunta el expediente técnico código RP-0074, el cual cuenta con la conformidad de la Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada, Lic. Elizabeth Vilca Quispe.

¹ Según Partida Registral Nº 43083376 – Asiento C00009 del Registro de Predios de la SUNARP, emitida el 20 de enero de 2015; y Consulta en Línea RENIEC de fecha 13.05.2014 y Certificado de Inscripción Nº 00230007-15-RENI EC de fecha 28.08.2015.
² Numeraciones que figuran en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico
³ Ubicación según consta en la Partida Registral Nº 43083376.

DEBE DECIR:

ANEXO 1

CÓDIGO RP-0074	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	FAUSTINO PRUDENCIO, EDWIN; HURTADO HUANCA, MARITZA
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	URB. SANTA MARÍA BAJA, AV. VIQUES, MANZANA S/N LOTE 66 SUB LOTE 5, UNIDAD CATASTRAL Nº 12027B, DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
NUMERO DE PISOS	UNO
USO	VIVIENDA
AREA AFECTADA DEL TERRENO	193.33 m ²
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	94.29m ²

PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	54.97 ml				
AREA REMANENTE DEL TERRENO	6.67 m2				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS				
	FRENTE	Colinda con la Av. Viques; en línea recta de un tramo de 13.40 ml.			
	DERECHA	Colinda con Propiedad de Terceros; en línea recta de un tramo de 12.75 ml.			
	FONDO	Colinda con Propiedad de Terceros y parte del predio; en línea quebradas de ocho tramos de 6.65 ml, 0.28ml, 1.00ml, 1.00ml, 2.00ml, 1.00ml y 0.89ml			
	IZQUIERDA	Colinda con Propiedad de Escolástico Aparicio Ríos Abanto; en línea recta de un tramo de 15.00 ml.			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	A	A-B	13.40	293438.1283	8671416.2914
	B	B-C	15.00	293450.3251	8671421.8410
	C	C-E	6.65	293456.9069	8671408.3622
	E	E-F	0.28	293450.8536	8671405.6079
	F	F-G	1.00	293450.5754	8671405.5777
G	G-H	1.00	293449.5813	8671405.4700	
H	H-I	1.00	293448.5871	8671405.3623	
I	I-J	2.00	293447.5929	8671405.2546	
J	J-K	1.00	293445.6045	8671405.0392	
K	K-L	0.89	293444.6103	8671404.9315	
L	L-A	12.75	293443.7224	8671404.8354	
PARTIDA REGISTRAL	43083376 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31.12.15, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.				
VALOR DE LA TASACIÓN SI.	S/ 113,819.55				

1377769-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016

ORDENANZA N° 320

San Juan de Lurigancho, 28 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril de 2016, el Informe N° 15-2016-ST-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 29 de marzo de 2016, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y documentos conexos, sobre ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016, y derogatoria de la Ordenanza N° 313-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales

tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 26° del D.S. N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, establece que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y normas modificatorias, establece, entre otras atribuciones que, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana aprueban los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, por su parte, el artículo 28° literal a) del D.S. N° 011-2014-IN, dispone que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, entre otras, aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC). Asimismo, el artículo 47° tercer párrafo del citado Reglamento dispone que, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, el artículo 30° literal e) del precitado Reglamento dispone que, la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, cuyo cargo es indelegable, bajo responsabilidad, tiene entre otras funciones, presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero de 2015 se aprueba la Directiva "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" (Directiva N° 001-2015-IN) que prevé la programación de las actividades para la aprobación de los respectivos planes de seguridad ciudadana;

Que, bajo ese marco normativo, se aprobó la Ordenanza N° 313 de fecha 14 de enero de 2016, publicada el 22 del mismo mes y año, en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016; sin embargo, dicho plan fue observado por el Área de Formulación y Evaluación de Planes de Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC), siendo comunicado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para su absolución;

Que, con Informe N° 15-2016-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que ha procedido a levantar las observaciones al Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016, el mismo que se aprobó por mayoría en la III Sesión del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – SJL, conforme se advierte del Acta de fecha 28 de marzo de 2016, que corre con el referido Informe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 9°, incisos 3) y 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2016, Y DEROGA LA ORDENANZA N° 313-2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, conforme al Acta de la III Sesión Ordinaria del CODISEC SJL de fecha 28 de marzo del 2016, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para las coordinaciones con los órganos competentes y necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen su ejecución.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 313, de fecha 14 de enero del 2016, publicada el 22 del mismo mes y año, que ratifica El Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Juan de Lurigancho para el Año 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen, su publicación en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1377794-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2016**

Callao, 27 de Abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 27-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 3 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9 de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 42, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo 81 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 28 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, en la jurisdicción de la Provincial Constitucional del Callao, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas y supervisadas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Ordenanza N° 017-2014 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 305-2016-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, adjunta una propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Salud y Gerencia de Sanidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de inocuidad agroalimentaria;

Que, por medio del Memorando N° 056-2016-MPC/GGS la Gerencia General de Salud considera relevante la incorporación de las funciones propuestas por la Gerencia de Racionalización a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al de la Gerencia de Sanidad, toda vez que responden a dispositivos legales vigentes cuyo cumplimiento tiende a establecer un Sistema de Vigilancia Sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el transporte y el comercio interno local de la jurisdicción del Callao;

Que, mediante Memorando N° 412-2016-MPC-GGPPR la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, remite el Informe N° 028-2016-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, la misma que concluye que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Salud y Gerencia de Sanidad, ha sido formulado en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de la administración pública;

Que, mediante Memorando N° 196-2016-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente la modificación estructural del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao respecto a la Gerencia General de Salud, así como la Gerencia de Sanidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39, 40 y 44 de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA
GERENCIA GENERAL DE SALUD Y LA GERENCIA DE
SANIDAD**

Artículo 1. Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2014 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Gerencia General de Salud y Gerencia de Sanidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones.

Artículo 2. Incorpórase en el Artículo 166 el literal "o", siendo su texto normativo el siguiente:

"ARTÍCULO 166.-Son funciones de la Gerencia General de Salud:

o. Normar, supervisar, coordinar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 3. Incorpórase, en el Artículo 169 los literales m, n, o, p, q, r, s, t, u y v. Siendo su texto normativo el siguiente:

"ARTÍCULO 169.-Son funciones de la Gerencia de Sanidad:

m. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito del Cercado para el cumplimiento del plan operativo anual.

n. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito del Cercado para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

o. Sancionar a las personas naturales y/o jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito del Cercado que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

p. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

q. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

r. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

s. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios

primarios y piensos del Distrito de Cercado, en coordinación de las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministros de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

t. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en el portal institucional y de ser posible en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el Distrito del Cercado para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

u. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

v. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación de las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo 4. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Secretaría General y a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 5. Implementase el Registro (físico y digital) de las Personas Naturales o Jurídicas prestadoras de Servicios de transportes y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito del Cercado Callao y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual los diversos órganos competentes estipularán los requerimientos correspondientes.

Artículo 6. Derógase toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7. Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional www.municipallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 29091.

Artículo 8. Encárgase a la Gerencia General de Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1377619-1

**Modifican el Reglamento de las Normas
Técnicas Administrativas para la Ubicación
de Anuncios Publicitarios en la Provincia
Constitucional del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2016**

Callao, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen Conjunto N° 01-2016-MPC-CMPC-SR-COAD-CODELO de las Comisiones de

Administración y de Desarrollo Económico Local, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal 019-2015 se aprobó la ordenanza que aprueba el Reglamento Técnico y Administrativo para la ubicación de anuncios publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, es necesario promover la formalización de las empresas de publicidad en la Provincia Constitucional del Callao, tanto en sus responsabilidades con esta Comuna como con la colectividad chalaca, evitándose en todo momento la proliferación de anuncios en las calles y avenidas de modo tal que generen contaminación visual;

Que, la presente Ordenanza cuenta como antecedentes con los informes favorables de las Gerencias Generales de Planeamiento Presupuesto y Racionalización (Memorando N° 030-2016-MPC-GGPPR), de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, (Memorando N° 039-2016-MPC-GGDELC) y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, (Memorando N° 231-2016-MPC/GGAJC);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTROS CONCEPTOS APROBADOS EN LA ORDENANZA 019-2015 QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Artículo Modificatorio

Modifícanse el artículo 8 inciso 2 literal b, el artículo 10 incisos 1 literal a) e inciso 3, el artículo 11 inciso 1 literal a), así como los artículos 29 y 41 del Reglamento de las Normas Técnicas Administrativas para la Ubicación de Anuncios Publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2015, siendo su nuevo texto el siguiente:

"Artículo 8.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Son competencias de la Municipalidad Provincial del Callao las siguientes:

(...)

2 Autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en:

(...)

b) los locales comerciales, los restaurantes ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, complejos comerciales, centros de servicios, mercados, aeropuertos, puertos, terrapuertos y/o afines con frente a las áreas comunes de circulación de uso público internas y externas y con frente a la calle, ubicados en la jurisdicción del Cercado Callao.

Artículo 10.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

1. En bienes de propiedad privada

a) Los anuncios publicitarios deberán guardar conveniente proporción y correspondencia con el volumen de la edificación y superficie donde se instalarán los mismos y el espacio urbano. En ningún caso el anuncio publicitario podrá exceder en más de 30 centímetros la línea vertical de la fachada y 0 (cero) centímetros los

demás linderos de la edificación. No se deberá tapar vanos o ventanas.

La contravención de lo dispuesto en el presente artículo conlleva a la aplicación de multas e incluso el retiro del elemento publicitario.

(...)

3.Sobre instalación del elemento estructural

Para los casos de instalación de Paneles Monumentales, Paneles Volumétricos y Totems requerirá del pronunciamiento favorable de las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y de Protección del Medio Ambiente. Para tal efecto se emitirá un informe multipropósito.

La Gerencia General de Desarrollo Urbano, en un Plazo de tres días hábiles verificará la ubicación, construcción, instalación del elemento estructural de los paneles señalados (Paneles Monumentales, Paneles Volumétricos y Totems) y las estructuras especiales por instalarse en las azoteas de las edificaciones en coronación de edificios y en cercos.

La Gerencia General de Protección del Medio Ambiente en un plazo de tres días hábiles verificará que la ubicación, instalación, volumen, distribución y cantidad no provoquen contaminación visual y se conviertan en agentes contaminantes.

Ambas Gerencias Generales suscribirán un único informe multipropósito, el cual recogerá los informes de las citadas gerencias. En caso que una de las gerencias opinen desfavorablemente a la instalación del elemento se devolverá el expediente al recurrente denegándose su solicitud.

Otorgada la autorización del anuncio y previo a su instalación el área técnica de la Gerencia de Obras comunicará a la empresa la autorización para la instalación del elemento publicitario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 11. Para anuncios en bienes de Propiedad Privada

1. En Locales Comerciales

a) Se autorizará la colocación de anuncios adosados a la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna o externa o frente a la calle, en el interior y o exterior de los centros comerciales, galerías comerciales, centros de servicios, complejos comerciales, mercados, aeropuertos, puertos y terrapuertos y/o afines. Se tomará también en cuenta los reglamentos de los centros, galerías, complejos comerciales, etc. en caso de existir.

Artículo 29. Plazo para otorgar la autorización de ubicación de anuncios publicitarios

El plazo para otorgar la autorización de anuncios publicitarios será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de los requisitos completos.

Artículo 41.- DETERMINACION DEL DERECHO

Para determinar el monto anual a cobrar por concepto del derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público, se aplicará la siguiente expresión:

$$MA = S \times IPU \times M$$

En donde:

MA = Monto anual del tributo por uso del espacio público.

S = Área de exhibición del anuncio publicitario en m².

IPU = Índice por ocupación del espacio público = 0.20 % Unidad Impositiva Tributaria.

M = Índice de aprovechamiento, número de meses al año que estará instalado el elemento publicitario."

Artículo 2.- Artículo sobre Inclusión de Normas
Inclúyanse en el artículo 25 el inciso 7 y 8 y en el artículo 26 un segundo párrafo, que se detallan a continuación:

“ARTICULO 25. DE LAS PROHIBICIONES

(...)

7. No podrán ubicarse paneles monumentales, paneles volumétricos, totems en retiros municipales, azoteas y coronación de edificios.

8. No se autorizará la instalación de anuncios publicitarios que invadan los aires de la vía pública mediante la exhibición del anuncio publicitario, texto, leyenda o forma de representación visual gráfica.

ARTICULO 26. AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

(...)

Los elementos publicitarios deberán conservar las distancias y altura establecidas en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento entre la ubicación de anuncios publicitarios a fin de que no obstaculicen la visibilidad de las edificaciones u otros elementos de publicidad cercanos, caso contrario se procederá con la aplicación de las sanciones que correspondan tales como la revocatoria de la autorización, retiro o remoción del elemento publicitario entre otras acciones.”

Artículo 3.- Difusión de la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y la misma y sus Anexos se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 5.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los expedientes en trámite a partir de la expedición de la Ordenanza N° 019-2015 se acogerán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, siempre que ello no implique la contravención de las normas del procedimiento administrativo.

Segunda.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza no genera devoluciones o reintegros a quienes hubieran efectuado pago de derechos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 019-2015.

Tercera.- Los propietarios o titulares de los anuncios publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta el 31 de julio del 2016, caso contrario se procederá a dar inicio al procedimiento sancionador de acuerdo al Régimen de Aplicación y Sanciones – RAS, revocando las autorizaciones y removiendo los elementos publicitarios.

Cuarta.- Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario la municipalidad procederá a retirarlos, con cargo a trasladar los gastos que origine el retiro al propietario del elemento del publicitario o al propietario del predio donde se encuentre instalado.

Quinta.- Las competencias para conocer los expedientes de solicitud de colocación de elementos publicitarios son las siguientes:

-La Gerencia General de Desarrollo Urbano, autoriza anuncios de elementos publicitarios ubicados y/o instalados o a instalarse en la vía pública.

-La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, autoriza anuncios de elementos publicitarios ubicados y/o instalados o a instalarse en propiedad privada y en unidades móviles.

-La Gerencia General de Seguridad Ciudadana autoriza anuncios de elementos publicitarios tipo banderolas, gigantografías, y volantes.

Sexta.- Apruébase el Formato de Autorización de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización denominado Autorización Municipal de Anuncios Publicitarios de la Gerencia General mencionada, que como anexo 1 es parte integrante de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1377618-1

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza para la generación de entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas del distrito

ORDENANZA N° 021-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 23 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24-2015, celebrada en la fecha, el Proveído N° 3050-2015 de la Gerencia Municipal, remitiendo a Secretaría General el Informe N° 318-2015-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 198-2015-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, quien adjunta el proyecto de ordenanza para la generación de entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, para su aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, en tal sentido es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud,



cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de presentaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder ejecutivo, es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 30021 – Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28681 – Ley que Regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas.

Que, asimismo, el artículo 4º refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9º prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11 señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6º refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016; asimismo, el artículo 2º dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias.

Que, analizado el Plan de Salud Escolar, el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos

saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e interpersonal; y que complementa la declaratoria de interés superior del niño, expresada en diversos documentos internacionales.

Que, mediante Informe Nº 198-2015-GDA/MDCLR, del 06 de noviembre del 2015, la Gerencia de Desarrollo Ambiental comunica a la Gerencia Municipal que, entre los kioscos de las instituciones educativas supervisadas, se han detectado grandes cantidades de productos con alto contenido de azúcar y grasa, así como el poco cuidado en el uso de la indumentaria y manipulación para el expendio de los alimentos, acciones que contravienen claramente las disposiciones de la Ley Nº 30021.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la aprobación de la Comisión de Promoción Social y Salud, mediante Dictamen Nº 006-2015-CPSS-MDCLR; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, según Acuerdo de Concejo Nº 092-2015-MDCLR, el Concejo Municipal Distrital aprobó lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES DENTRO Y ALREDEDOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.

Artículo 2º.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

Artículo 3º.- ESTABLECER rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar y fortalecimiento de la campaña "A la escuela en bici".

Artículo 4º.- PROHIBIR, en un radio de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasa, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a las salas de internet o video juegos en horario escolar.

Artículo 5º.- AGRÉGUENSE al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Nº 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
08-111-A	Por comercializar alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas, en un radio de 100 metros de las instituciones educativas públicas o privadas.	MODERADO	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 6º.- FACÍLTESE al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Control y Sanciones y a la Gerencia de Desarrollo ambiental el cumplimiento de la presente ordenanza. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización

del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1378037-1

Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 002-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 15 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 080-2015-SGCyS-GR-MDCLR, sobre proyecto de ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 9º, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9º, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, la Ley N° 28681 y su Reglamento tienen por objeto establecer el marco normativo la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2015-MDCLR se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, regulando

la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en los códigos 01-114, 01-115, 01-116, 01-117, 01-118 y 01-119 de su Cuadro de Infracción y Sanciones.

Que, mediante Informe N° 080-2015-SGCyS-GR-MDCLR, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, advierte que se han comprobado conductas contrarias a la Ley N° 28681 y su Reglamento, así como a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, las mismas que no se encuentran incluidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones, no pudiendo ser sancionadas por la autoridad Edil.

Que, es de interés público emitir reglamentación complementaria referida a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 004-2016-GAJ/MDCLR, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2016-MDCLR aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 3º.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.

2. Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

3. Consumo.- Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

4. Vía Pública.- Toda áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.

5. Recintos públicos.- Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.

6. Venta ambulatória.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía pública y recintos públicos.

Artículo 4º.- Los establecimientos debidamente autorizados podrán comercializar bebidas alcohólicas al público, en el horario de 10:00 a 23:00 horas. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas.

Artículo 5º.- Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías,

panadería, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

Artículo 6º.- Se encuentra prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y recintos públicos, sin excepción. Las bebidas alcohólicas serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo 7º.- Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud.

Artículo 8º.- Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Artículo 9º.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, por parte de del conductor y/o sus pasajeros, estando el vehículo en marcha o detenido.

Artículo 10º.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y el consumo directo bebidas alcohólicas en las instituciones educativas de toda índole, públicos o privados. El organizador y la autoridad educativa que autorizó el evento serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria a imponer.

Artículo 11º.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3º, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las prohibiciones señaladas en los artículos precedentes, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar en la entrada del establecimiento y en zona cercana a la caja carteles con la inscripción "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

c) No brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o dentro de vehículos motorizados, ubicados alrededor del establecimiento comercial. Se entenderá por "brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas" a la venta, la colocación de sillas y mesas ubicadas en la vía pública, sean portátiles o permanentes, equipo de sonido, altoparlantes o toldos, con la finalidad de incentivar el consumo.

Artículo 12º.- Modifíquese el código 01-114 del Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, quedando tipificado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
01-114	Por brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o recintos públicos, o dentro de vehículos motorizados, ubicados alrededor del establecimiento comercial donde se realizó la venta.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 13º.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N°

009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
01-114-A	Por vender, distribuir y consumir bebidas alcohólicas de en la vía pública o recintos públicos.	GRAVE	GRAVE	DECOMISO/RETENCIÓN
01-114-B	Por consumir bebidas alcohólicas al interior de toda clase de vehículo de transporte, estando en marcha o detenido.	GRAVE	GRAVE	DECOMISO/RETENCIÓN
01-115-A	Por vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas dentro de instituciones educativas públicas o privadas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	
01-118-A	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-119-A	Por alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario otorgado DIGESA.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA DECOMISO

Artículo 14º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Sub Gerencia de Control y Sanciones. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 15º.- En lo no previsto por la presente ordenanza, se aplicará la Ley N° 28681 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA.

Artículo 16º.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18º.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1378033-1

Ordenanza que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos en el distrito

ORDENANZA N° 003-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 15 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 081-2015-SGCyS-MDCLR, sobre proyecto de ordenanza que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas

Que, mediante Informe N° 081-2016-SGCyS-MDCLR, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, advierte que se han comprobado conductas contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, relacionadas a la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos, siendo de interés público su prohibición.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 010-2016-GAJ/MDCLR, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2016-MDCLR aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES EN LA VÍA PÚBLICA Y RECINTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos que prohíban la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos, contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

1. Actividades sociales.- Eventos con o sin fines de lucro, tales como polladas, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares. Se encuentran incluido en este rubro las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de licor.

2. Vía Pública.- Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.

3. Recintos públicos.- Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.

4. Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.

Artículo 3°.- Prohíbese la realización de actividades sociales en la vía pública o recintos públicos ubicados en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 4°.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
04-100-A	Por realizar, en la vía pública o recintos públicos, eventos sociales, con o sin fines de lucro, tales como polladas, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares. (Se encuentran incluido en este rubro las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de licor).	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-100-B	Por instalar toldo/s en la vía pública para la realización de eventos sociales con o sin fines de lucro.	GRAVE	GRAVE	RETIRO

Artículo 5°.- Exceptúese de los alcances de la presente ordenanza, los actos cívicos, culturales, educativos, religiosos y políticos, siempre que no haya consumo de licor. La autorización municipal para la realización de estos actos se regula por la ordenanza correspondiente.

Artículo 6°.- Suspéndanse la tramitación y expedición de autorizaciones referidas a la realización de eventos en la vía pública comprendidos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Sub Gerencia de Control y Sanciones. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10°.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías



de la Información en el Portal Institucional (www.municiparmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1378038-1

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso

ORDENANZA Nº 011-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 15 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 07 celebrada en la fecha el Proveído Nº 930-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 13-04-2016, quien remite a Secretaría General el Informe Nº 100-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 206-2016-GDH-MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 023-2016-SGBS/GDH/MDCLR de la Sub. Gerencia de Bienestar Social y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7º de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la

implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 28803;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad al Acuerdo de Concejo Nº 021-2016-MDCLR del 15-04-2016, Dictamen Nº 001-2016-CPSS de la Comisión de Promoción Social y Salud, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º.- Definición.

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º.- Finalidades.

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse

Artículo 4º.- Del Fomento Organizacional.

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5º.- De los Convenios.

CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y en concordancia con la Ley Nº 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º.-De la Sostenibilidad.

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7º.- De los Instrumentos de Trabajo

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- De la Comunidad.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad

de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9º.- Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1378035-1

Aprueban el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 15 abril del 2016

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Proveído Nº 930-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 13-04-2016, quien remite a Secretaría General el Informe Nº 100-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 206-2016-GDH-MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien solicita la aprobación del Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7º Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas

necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley 28803;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 011-2016-MDCLR de fecha 15 de Abril 2016, se creó el Centro Integral de atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, que consta de 12 Títulos, 22 Artículos y Dos Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Administración, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información, el Reglamento para el funcionamiento del Centro Integral al Adulto Mayor (CIAM) de en el portal institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe)

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1378034-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMANGA**

Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 062-2016-MPH/CM**

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, el Dictamen Nº 002-2016-MPH/SR-CPAL, respecto al bien inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad que viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad

para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes Gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad ayacuchana;

Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, los mismos que deben ser inscritos en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, mediante Informes N° 188 y 189-2016-MPH/24.29, de fecha 29 de marzo de 2016, emitidos por la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, dirigida al Asesor Jurídico y a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respectivamente, remitiendo toda la documentación referida a la inmatriculación del predio ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, con área de 835.00 m2, local de la MPH y que a la fecha viene siendo usada por las oficinas de la entidad. Asimismo, este informe comunica que, con Resolución Municipal N° 188-2000-MPH/A de fecha 14 de febrero de 2000, con la que se autoriza disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del referido inmueble; que no teniendo antecedentes y la Unidad de Bienes Patrimoniales se encuentra en proceso de inmatriculación a favor de la entidad, se requiere un nuevo acto resolutivo que cumpla las nuevas disposiciones legales vigentes, posterior a la Resolución Registral emitida y que se implementen nuevos requisitos para realizar la inscripción registral, por lo que es necesario adecuar todo el procedimiento administrativo a las normas legales actuales; y que, la referida Unidad ya cuenta con los planos actualizados y copia del plano catastral, por lo que requiere ser tratado en Sesión de Concejo y posteriormente emitir el acto resolutivo correspondiente; indicando la inmatriculación como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de Huamanga;

Que, mediante el Informe Legal N° 001-2016/E.J. D&M ASOC-AYAC, de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Abogada de la Unidad de Bienes Patrimoniales – Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica se han remitido los antecedentes del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y Jr. Libertad, el cual viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, advirtiendo que en dicho documento no existe documentación que acredite titularidad, siendo sólo una posesión y por ende tiene que ser regulariza; asimismo, señala que mediante Resolución Municipal N° 188-2000-MPH/A se dispuso la inmatriculación del bien inmueble en cuestión a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin embargo, no se advierte que exista cumplimiento de las normas correspondientes para su implementación, por lo que considera que se emita un nuevo acto resolutivo que cumpla con las nuevas disposiciones legales vigentes, en ese sentido, implementar nuevos requisitos para realizar la inscripción registral, por lo que es necesario adecuar toso el procedimiento administrativo a las normas legales actuales, por lo que señala que se debe realizar una serie de acciones técnicas y legales:

Que, mediante Opinión Legal N° 69-2016-MPH/16, de fecha 04 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pronuncia opinando que, se cumpla con las acciones de documentación y procedimientos señalados en el Informe Legal N° 001-2016/E.J D&M ASOC_AYAC, emitido por la Abogada de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales; que el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo aprobando la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado en la intersección del Jr. Lima y Jr. Libertad y la publicación del mismo en el Diario

Oficial El Peruano y de un extracto en el Diario Oficial de la Región, conforme al Artículo 38° del reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y que una vez cumplidas estas acciones, se emita la Resolución de Alcaldía disponiendo la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del referido inmueble y se encargue a la Unidad de Bienes Patrimoniales ejecute las acciones necesarias para la inscripción del predio ante los Registros Públicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 9 de la norma acotada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el artículo 5° inciso 26, artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en sesión Ordinaria, puesto a consideración del pleno del concejo, con el sustento hecho por el Presidente de la Comisión y oídas las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N°002-2016-MPH/SR-CPAL, respecto al bien inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad que viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo Segundo.- APROBAR la Primera Inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, el mismo que viene posesionando hasta la actualidad, en concordancia y cumplimiento con la normativa vigente para el caso.

Artículo Tercero.- DISPONER al órgano estructurado pertinente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que tome las previsiones del caso y en el plazo correspondiente, realice la publicación de la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial "El Peruano y un extracto en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región, conforme a norma.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que una vez cumplidas las acciones señaladas en los artículos precedentes, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente cumpliendo con las formalidades legales para su emisión, en la que se disponga la Primera Inscripción de dominio ante los Registros Públicos, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad, disponiendo además que la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Entidad municipal se encargue de ejecutar las acciones necesarias para la inscripción del referido predio ante los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia, Oficina de Administración y Finanzas Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO AEDO MENDOZA
Alcalde

1377592-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 054-2016-CD/OSIPTTEL

Lima, 6 de mayo de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Proyecto
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;

(ii) El Informe N° 169-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, el OSIPTTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo

valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto a que se refiere el Artículo Primero, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el referido Proyecto, así como su Informe Sustentatorio N° 169-GPRC/2016, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados.

Artículo Tercero.- La empresa Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados podrán presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado, hasta el día viernes 10 de junio de 2016.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día viernes 17 de junio de 2016, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Establecimiento del Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 1°.- Establecer el Factor de Productividad Trimestral ("X"), aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en los siguientes términos:

1.1 Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.
 IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

1.2 Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:

i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}), equivalente a -3.49%.

ii) Si la variación anual del IPC es mayor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia más 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.
 β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$
 π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$
 IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iii) Si la variación anual del IPC es menor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia menos 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.
 α = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$
 π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$
 IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iv) Si la variación anual del IPC se encuentra dentro del rango comprendido por el valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia $\pm 1\%$, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 1.1 del presente artículo.

Artículo 2°.- El Factor de Productividad establecido en el artículo precedente se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D:

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.

- Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

- Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

Artículo 3°.- Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios señaladas en el artículo 2°, conforme a la Fórmula de Tarifas Tope estipulada en sus Contratos de Concesión y aplicando el Factor de Productividad Trimestral establecido en el artículo 1°.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas aplicables.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente resolución, así como el correspondiente Informe Sustentatorio serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados.

1377806-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe